

Instituto de Historia
Pontificia Universidad Católica de Chile

MATÍAS TAGLE DOMÍNGUEZ*

LA SEPARACION DE LA IGLESIA
Y EL ESTADO EN CHILE.
HISTORIOGRAFIA Y DEBATE

ABSTRACT

The first part of this study provides an account of the negotiations between the Chilean political players regarding the application of the Constitution of 1925 which formally established the separation of Church and State without an in-depth ideological discussion on the subject. Chilean historians have not studied the debate and approval in Congress of a bill to separate Church and State in 1884 which did involve an important ideological debate. This debate is covered in the final part of this study, showing the different positions and ideas presented by the various sectors.

INTRODUCCIÓN

El proceso de separación de la Iglesia y el Estado en Chile fue largo y complejo. Y sin embargo ha sido muy parcialmente estudiado, y presenta una curiosísima omisión en lo relativo a la discusión en torno a los valores y principios que en él estuvieron involucrados.

En general, los historiadores coinciden en que la separación tuvo lugar con ocasión de la dictación o entrada en vigencia de la Constitución Política de 1925. Ello habría sucedido no obstante que el texto constitucional no estableció formalmente “la separación”, tal como el texto de la Constitución anterior –la de 1833– tampoco establecía formalmente “la unión” de Iglesia y Estado.

* Profesor del Instituto de Historia de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

En efecto, se ha señalado taxativamente que “nuestra Carta fundamental de 1925 dispuso una reforma en que se estableció el régimen de separación de Iglesia y Estado”¹. No obstante, el mismo autor señala a continuación que es necesario detenerse a “transcribir y analizar algunas de las opiniones que disienten en admitir el régimen de separación...”², y cita las consideraciones de Raimundo del Río en el sentido de que

“en Chile no hay separación, y como prueba de ello da que ‘no hay documento oficial alguno que la establezca’. Si nos fijamos atentamente, esta prueba dice mucho... o bien no dice nada –continúa Oviedo–; pues antes, cuando el régimen de unión entre Iglesia y Estado, tampoco se decía específicamente que tal régimen existiera, ni en la Constitución de 1833 ni en los anteriores Reglamentos y Constituciones que tuvo Chile”³.

Más allá de los interesantes problemas de derecho político que están implicados en el asunto, y que han sido estudiados por competentes constitucionalistas⁴, la discusión sobre los principios y valores contenidos –o, en términos que nos resultan más cómodos, la discusión ideológica– ha sido, como se verá, curiosamente omitida, o al menos relegada a segundo plano.

En efecto, en las discusiones habidas en 1925 lo importante parece haber sido un par de negociaciones que los actores implicados llevaron a cabo tan sigilosa como exitosamente, pero la discusión ideológica fue, en esa oportunidad, muy limitada y hasta irrelevante.

Por otro lado, la historiografía ha omitido en forma demasiado frecuente referirse al proyecto de reforma constitucional que establecía la separación de la Iglesia y el Estado que fue presentado y aprobado en el curso de 1884, es decir, cuarenta años antes de su efectiva “consagración” por la Constitución de 1925.

En las páginas siguientes presentaremos, en primer lugar, las negociaciones habidas en torno al asunto en 1925. En seguida nos referiremos a las omisiones de la historiografía en torno a la discusión ideológica, y finalmente daremos cuenta de la interesante y agitada discusión habida tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado de la República entre julio y octubre de 1884.

¹ Fray Carlos Oviedo Cavada: *Carácter de la separación entre la Iglesia y Estado en Chile*, in *Finis Terrae*, N° 12, Cuarto Trimestre, 1956, Año III, 50.

² *Ibidem*.

³ *Ibid.*, 51.

⁴ Véase *inter alia*: Alejandro Silva Bascuñán: *Tratado de Derecho Constitucional*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1963. Vol. I, 18; Vol. II, 59 a 60; 216 a 236; 256 a 260, y Vol. III, 248 a 249.

I. LAS NEGOCIACIONES DE 1925

Tal como se ha señalado,

“Desde el momento en que Arturo Alessandri asumió la Presidencia de la República expresó su aspiración programática de llegar a la separación de la Iglesia y el Estado”⁵,

y sobre el particular insistió en sus Mensajes Presidenciales de 1921, 1923 y 1924⁶.

Sin embargo, la separación de la Iglesia y el Estado en Chile, consumada con ocasión de la dictación de la Constitución Política de 1925, fue el resultado de dos negociaciones. Una que tuvo lugar en el Vaticano y la otra al interior de la Subcomisión redactora del texto, en Santiago⁷.

Respecto a la primera negociación, relata Arturo Alessandri que estando en Venecia le llegó la noticia del golpe militar de 23 de enero de 1925 y la solicitud de reasumir el gobierno. Volvió entonces a Roma, desde donde envió un telegrama con sus condiciones, entre las que figuraba la necesidad de reformar la Constitución, y al hacerlo

“...era indispensable ante todo, dar la libertad de conciencia mediante la separación de la Iglesia del Estado y la absoluta libertad de culto, para terminar con la laicización de las instituciones del país, ya que teníamos cementerio laico, matrimonio y registro civil. Faltaba sólo la absoluta y sincera libertad de conciencia para que cada cual sirviera y profesara su religión y su culto”⁸.

Después de relatar los pormenores para lograr la entrevista con el Cardenal Secretario de Estado, Mons. Gasparri, transcribe el diálogo que tuvo lugar entre ambos. El planteamiento del gobernante chileno fue del siguiente tenor:

“dada mi situación política ante mis conciudadanos, debo empezar la reforma por la libertad de conciencia, representada por la libertad de culto y por la separación de la Iglesia del Estado. Esta es una exigencia, le agregué, de la situación política

⁵ Ver: González, Juan Carlos: *La separación de la Iglesia y el Estado en la Administración Alessandri*, in Orrego, Claudio (Ed.): *7 ensayos sobre Arturo Alessandri Palma*, Santiago, Ed. ICHEH, 1979, 290.

⁶ Ver *Ibid.*, 291 a 293.

⁷ Es necesario señalar, sin embargo, que en agosto de 1923 el diputado Miguel Angel Padilla presentó un proyecto de reforma constitucional en tal sentido, el que “se vio paralizado (tanto) por falta de apoyo parlamentario como por los sucesos de 1924...” Ver *Ibid.*, 286 a 290.

⁸ Arturo Alessandri P.: *Recuerdos de Gobierno*, Santiago, Editorial Nascimento, 1967, Tomo II, 57.

en que yo me encuentro, sin ningún espíritu de sectarismo ni odiosidad contra la Iglesia y, precisamente movido por un sentimiento de respeto y tolerancia. En mi país se manifestaron las luchas religiosas que han enardecido los espíritus en otras épocas y han llegado a producirse perturbaciones de importancia. A los muchos problemas que se me presentan no quiero agregar el que sería el más grave de todos, el problema religioso, que podría producir perturbaciones hondas. Resultaría perjudicado el país y más que nadie la Iglesia. Estas consideraciones me obligan, en todo caso, a llevar adelante la reforma; pero, en resguardo de la tranquilidad y de los intereses del país, yo quiero encontrar la solución a este grave problema de acuerdo y en armonía con la Iglesia"⁹.

Ante este planteamiento, después de otras consideraciones, el Secretario de Estado Vaticano le habría señalado a Alessandri que

"...dentro de mi religión y mi dogma, yo rechazo y no puedo aceptar la separación de la Iglesia del Estado, pero, como Ud. me afirma que es un hecho y que está resuelto a llevar adelante esa reforma en todo caso, no dispongo yo de ningún medio para impedirlo. Tengo que resignarme a decirle que si Ud. hace la separación en las mismas condiciones que está en Brasil, yo le agradeceré mucho y también se lo agradecerá la Iglesia"¹⁰.

Sigue Alessandri:

"Le propuse a Su Eminencia que, para evitar dudas, nos pusiéramos de acuerdo en la redacción que tradujera el pensamiento de él y el mío. En un papel que yo llevaba en mi cartera apunté varias fórmulas dentro de las cuales se haría la separación y no hubo ninguna dificultad para que nos pusiéramos de acuerdo en una de ellas, que conservé en mi poder.

A continuación le dije: 'Eminencia, le reitero que mi propósito es alcanzar la solución del problema sin disturbios, sin agitaciones y sin movimientos que puedan ir hasta la perturbación del orden público; temo, le dije, que intereses políticos muy fuertes intervengan y se produzcan movimientos y exigencias alrededor del Nuncio Apostólico de Chile, como ha ocurrido en otras ocasiones. Le recordé que cuando se discutió en 1874 el Código Penal de mi país y se había suprimido en el proyecto el fuero de los eclesiásticos para que fueran juzgados por los Tribunales civiles en caso de delito, había sido aceptado por un Concordato con Antonelli, Secretario de Estado del Papa Pío Nono. A pesar de esto, le agregué, se juntaron el Arzobispo de Santiago, el Obispo de La Serena y el de Concepción y lanzaron excomunión vitanda contra el Presidente de la República y sus Ministros, contra los senadores y diputados que votaron la ley y contra los magistrados que a través del tiempo la aplicaran'.

⁹ *Ibid.*, 58.

¹⁰ *Ibidem*. Véase lo señalado en *infra*, Nota N° 14.

El Cardenal no quería creerme que esto fuera efectivo y ante mi insistencia de que podía probarle mi aserto hubo de decirme: 'No sigamos discutiendo; en este caso, si ocurre lo que Ud. me dice, los excomulgados serán ellos y no Ud.'"¹¹.

Y concluye Alessandri: "Me vine a Chile con mi papelito en el bolsillo sin decir nada a nadie"¹².

La segunda negociación a que hemos aludido tuvo lugar en Santiago, en la sesión N° 24 de la Subcomisión de Reformas Constitucionales celebrada el 23 de junio de 1925. En ella "S.E. manifiesta que corresponde tratar de las relaciones de la Iglesia con el Estado"¹³. Y da cuenta de una fórmula que ha redactado, en la que considera que quedan "consagradas" en gran parte las aspiraciones de los partidos liberales del país.

El radical Ramón Briones Luco propuso a continuación "que se adoptara para Chile la solución que ha dado a este problema la Constitución brasilera"¹⁴ y declaró no ser partidario de la confiscación de los bienes de la Iglesia, sino dejarlos sometidos al derecho común. En opinión de Alessandri,

"para el ejercicio de sus derechos sobre los bienes futuros, queda sometida al derecho común; que lo único que se ha hecho es respetarle a la Iglesia el *statu quo*, porque en todos los estudios que han estado realizando con los partidos políticos ha habido ese mismo pensamiento"¹⁵, y concluye señalando que la fórmula es "muy explícita y dice, a la letra, 'Los templos y sus dependencias destinadas al servicio de un culto religioso estarán exentos de contribuciones'"¹⁶.

El conservador Romualdo Silva Cortés hizo dos indicaciones para que

"en un artículo transitorio se declare la derogación de las leyes sobre las materias que han sido contrarias a la libertad de la Iglesia Católica y que son las leyes de pases, presentaciones, retenciones..." y otras conocidas en conjunto como patro-

¹¹ *Ibid.*, 58-59. En verdad, Alessandri se confunde, pues ese Documento no es un decreto de excomunión contra quienes indica, sino se trata de una pastoral relativa a la "Conducta de los sacerdotes para con los funcionarios públicos que violan las leyes de Dios i de la Iglesia". Véase *infra*, Notas N°s. 134-135 y 136.

¹² *Ibidem*. No hay constancia de la existencia de este "papelito", ni tampoco de la existencia de "varias fórmulas" como ha señalado en el párrafo anterior. En todo caso, ese documento no ha sido publicado, y no sabemos si existe.

¹³ Ministerio del Interior: *Actas Oficiales de las Sesiones celebradas por la Comisión y Subcomisiones encargadas del Estudio del Proyecto de Nueva Constitución Política de la República* (de 1925). Santiago, Imprenta Universitaria, 1926, 312.

¹⁴ *Ibid.*, 313. En el texto se señala: "El art. 72, N° 3 de la Constitución de Brasil, dice: 'Todos los individuos y todas las confesiones religiosas pueden ejercer pública y libremente su culto: asociarse con este fin y adquirir bienes, observando, al mismo tiempo, las prescripciones del derecho común'". *Ibidem*.

¹⁵ *Ibid.*, 316.

¹⁶ *Ibid.*, 317.

nato, y además, que "durante veinte años el Estado dé a la Iglesia Católica una subvención anual de dos millones quinientos mil pesos, desde que se suprimiera el presupuesto del Culto"¹⁷.

A la supresión del patronato y mantención del presupuesto del culto, se opusieron Ramón Briones Luco y Guillermo Edwards Matte, pero después de breve debate Alessandri propuso una fórmula intermedia que consistía en un artículo transitorio que rezaba:

"Durante cinco años el Estado pondrá en manos del señor Arzobispo de Santiago la cantidad de dos millones quinientos mil pesos anuales para que se inviertan en el país en las necesidades del culto de la Iglesia Católica"¹⁸, la que fue "...aprobada sin modificación"¹⁹.

Después de lo cual,

"S.E. patrocina la disposición que acaba de leer como un homenaje al señor Arzobispo de Santiago y espera que los señores miembros de la Comisión le prestarán su acogida". Nolasco Cárdenas aceptó gustoso la fórmula antedicha y "...felicita a S.E. por el éxito obtenido en esta delicada cuestión". Domingo Amunátegui "...pide que se deje constancia en al acta del homenaje de respeto y de cariño que todos los miembros de la comisión tributan en honor de S.E. el Presidente de la República y del Arzobispo de Santiago, por la manera tan elevada con que han llegado a un acuerdo que será de perdurable memoria...". Guillermo Guerra pidió que se dejara constancia en el acta "...de que la indicación propuesta por el señor Amunátegui es aceptada por la unanimidad de la Subcomisión", y agregó que "...le parece justo que se haga extensivo este homenaje al Nuncio Apostólico. Así se acordó."²⁰.

Como se ha señalado más arriba, el texto constitucional de 1925 no estableció formalmente la "separación" de la Iglesia y del Estado, aunque omitió toda referencia a una "religión oficial" o "de la República" como lo establecía

¹⁷ *Ibid.*, 318-319. Estas proposiciones fueron recogidas en la Disposición primera transitoria de la Constitución de 1925. Ver *infra*, Nota N° 23.

¹⁸ Ver *Ibid.*, 321 y 325.

¹⁹ *Ibid.*, 325.

²⁰ *Ibid.*, 326. Cabe advertir que en la discusión para conseguir la separación de la Iglesia y del Estado tal como se acaba de consignar sólo participaron los siguientes miembros de la Subcomisión: Arturo Alessandri Palma (liberal); Domingo Amunátegui Solar (liberal); Ramón Briones Luco (radical); Pedro Nolasco Cárdenas Avendaño (demócrata); Guillermo Edwards Matte (liberal); Juan Guillermo Guerra (radical-liberal); Romualdo Silva Cortés (conservador); Carlos Vicuña Fuentes (sin militancia en 1925, social-republicano en 1931); Francisco Vidal Garcés (conservador).

el art. 5º de la Constitución de 1833. Sólo en tres oportunidades se refiere a asuntos relativos a la religión. Así, en el proemio, el Presidente de la República "ordena que se promulgue" la Constitución "...invocando el nombre de Dios Todopoderoso..."²¹. En el N° 2 del artículo 10 se garantiza la libertad de culto y de conciencia, los derechos que otorgan las leyes respecto a los bienes de las confesiones religiosas, y establece que los templos y lugares destinados al culto están exentos de contribuciones²². Por último, la primera disposición transitoria establecía expresamente que quedaban

"derogadas las leyes existentes sobre las materias de los artículos 30, N° 3º; 73, N° 8º, 13º y 14º; y 95, N° 3º y 4º de la Constitución de 1833 suprimidos por la presente reforma"²³,

y consigna a continuación lo acordado en la Subcomisión en el sentido de entregar una suma de dinero durante cinco años al Arzobispo de Santiago para las necesidades del culto de la Iglesia Católica²⁴.

Con todo, hay quienes consideran que las negociaciones que terminaron con el acuerdo formal entre los dirigentes políticos y las autoridades eclesiásticas sobre las futuras relaciones entre el Estado y la Iglesia, han ocultado un proceso más importante, que alude a

"los cambios en la mentalidad de los hombres de la Iglesia Chilena, en particular de algunos de sus más altos dignatarios"

²¹ Ver Valencia Avaria, Luis: *Anales de la República*, Santiago, Imprenta Universitaria, 1951, Tomo I, 221.

²² *Ibid.*, 223.

²³ *Ibid.*, 249. Se hace necesario advertir que el texto constitucional de 1833, después de haber sido modificado reiteradamente en la segunda mitad del siglo XIX, había sido reenumerado. El N° 3º del artículo 30 aquí señalado, corresponde al mismo numeral del artículo 39 del texto original de la Constitución de 1833 que establecía entre las atribuciones del Senado "3º Aprobar las personas que el Presidente de la República presentare para los arzobispados y obispados". El artículo 73 corresponde al 82 del texto original y establecía las atribuciones del Presidente de la República: la 8ª se refería a "Presentar para arzobispados, obispados, dignidades y prebendas de las Iglesias catedrales, a propuesta en terna del Consejo de Estado. La persona en quien recayere la elección del Presidente para Arzobispo u Obispo, debe además obtener la aprobación del Senado"; la 13ª se refería a "Ejercer las atribuciones del patronato respecto de las iglesias, beneficios y personas eclesiásticas, con arreglo a las leyes"; y la 14ª a "Conceder el pase, o retener los decretos conciliares, bulas pontificias, breves y rescriptos con acuerdo del Consejo de Estado; pero, si contuviesen disposiciones generales, sólo podrá concederse el pase, o retenerse, por medio de una ley". El artículo 95 corresponde al 104 del texto original que establecía las atribuciones del Consejo de Estado señalando en la 3ª: "Proponer en terna para los arzobispados, obispados, dignidades y prebendas de las iglesias catedrales de la República", y en la 4ª: "Conocer en todas las materias de patronato y protección que se redujeren a contenciosas, oyendo el dictamen del Tribunal superior de justicia que señale la ley". Ver. *Ibid.*, 167, 173-174 y 176-177.

²⁴ *Ibid.*, 249.

que incidieron en forma decisiva en el "éxito del proyecto (político) emprendido..." a partir de 1925²⁵. En opinión de este autor, este cambio de mentalidad y la opción colaboradora de la Iglesia chilena hacia el nuevo proyecto político habría quedado de manifiesto en la pastoral colectiva de los obispos chilenos de 20 de septiembre de 1925

"donde se recordaban los males que trajo a la Iglesia sus ataduras con el Estado desde la época de la Conquista hasta el siglo XX",

que fuera publicada en esa misma fecha en "El Diario Ilustrado" de Santiago y que finaliza con la frase ya clásica:

"El Estado se separa en Chile de la Iglesia; pero la Iglesia no se separará del estado y permanecerá pronta a servirlo; a atender el bien del pueblo; a procurar el orden social, a acudir en ayuda de todos..."²⁶.

II. LA OMISIÓN DE LA HISTORIOGRAFÍA

Como hemos dicho más arriba, la omisión que ha hecho la historiografía chilena de la discusión ideológica habida en el Congreso Nacional en torno a un proyecto de separación de la Iglesia y el Estado que fue presentado y aprobado en el curso de 1884²⁷, cuarenta años antes de su efectiva "consagración" por la Constitución de 1925, es muy reiterada y significativa. Las referencias al mismo debate, en cambio, son muy parciales y a nuestro juicio no califican, salvo una excepción que oportunamente señalaremos, la importancia de la cuestión. Y ello es válido tanto en el ámbito de la reflexión historiográfica que pudiera llamarse "civil", como en la que podría recibir el nombre de historiografía "eclesiástica".

A continuación nos referiremos, en primer lugar, a las omisiones existentes en ambas historiografías y, en seguida, a las pocas referencias que se han hecho sobre el particular, también en ambos ámbitos de reflexión historiográfica.

²⁵ De Ramón, Armando: *El pacto político de 1925: tres variables para una hipótesis*, en *Mensaje*, N° 248, Santiago, 1976.

²⁶ *Ibid.*, 155.

²⁷ Ese proyecto fue aprobado el 20 de octubre de 1884, y la ley publicada en el "Diario Oficial" N° 2263 de 4 de noviembre del mismo año. Debía ser ratificada por el Congreso elegido para la legislatura 1885-1888, cuestión que no sucedió ni en ésta ni en ninguna de las siguientes y, por lo tanto, quedó sin efecto. El texto de la ley puede consultarse en Anguita, Ricardo: *Leyes promulgadas en Chile desde 1810 hasta el 1 de junio de 1912*, Vol. II, Santiago, Imprenta y Litografía Barcelona, 1912. 632.

Las omisiones

En el ámbito que hemos denominado historiografía civil esta omisión es muy recurrente.

En 1903, al publicar Alberto Edwards su *Bosquejo Histórico de los Partidos Políticos Chilenos*²⁸, omitió referirse al tema. Años más tarde, “en un espacio relativamente grande de tiempo, no inferior a veinte años”²⁹, escribió un conjunto de crónicas que fueron agrupadas en el volumen titulado *Páginas Históricas*³⁰, en las cuales tampoco se refiere al asunto. Idéntica actitud encontramos en sus obras de mayor significación: *La Fronda Aristocrática*³¹ y *Organización Política de Chile*³², en las cuales el componente ideológico de la política chilena ocupa un lugar tan destacado. De ahí que el vacío a que nos referimos sea tanto más elocuente.

Por su parte, 'los constituyentes de 1925' tampoco hicieron ninguna alusión a la discusión que habían protagonizado sus colegas de 1884. En efecto, en la sesión 24 de la Subcomisión encargada de estudiar el proyecto de nueva Constitución Política celebrada el 23 de junio de 1925 se señala que “S.E. manifiesta que corresponde tratar de las relaciones de la Iglesia con el Estado” y nadie, en todo el debate —que ocupa cerca de treinta y cuatro páginas—, se refiere a la discusión de 1884³³, ni siquiera cuando se discute a propósito de la libertad de cultos³⁴.

Dos importantes testigos del proceso de la separación de la Iglesia y el Estado, y cuyas opiniones han sido, con razón, estimadas significativas por la historiografía nacional, también omiten referirse a la discusión habida en 1884.

Abdón Cifuentes (1836-1928) —ferviente católico, destacado miembro del partido conservador, diputado, senador, ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, impulsor de la fundación de la Universidad Católica— en el Tomo II de sus *Memorias* no dice nada en lo relativo al proyecto de reforma constitucional destinado a separar Iglesia y Estado, no obstante referirse a las otras leyes “laicas” con detalle³⁵.

Lo anterior resulta tanto más interesante cuanto que Cifuentes da cuenta de una

²⁸ Biblioteca de Autores Chilenos, Vol. XII; Santiago, Guillermo Miranda, Editor, 1903.

²⁹ Prólogo de Raúl Silva Castro a *Páginas Históricas*, 8. Véase la nota siguiente.

³⁰ Santiago, Editorial del Pacífico, 1972.

³¹ Primera edición en 1928.

³² Primera edición en 1943.

³³ Véase: *Actas...*, *op. cit.*, 312 a 336.

³⁴ *Ibid.*, 334 y 335.

³⁵ Santiago, Editorial Nascimento, 1936. Véase especialmente el Vol. II, 142 a 223.

“Asamblea Católica que debía realizarse en Santiago el 1º de noviembre de 1884, a semejanza de las asambleas que celebraban los católicos alemanes en sus luchas contra el Kultukampf de Bismark”³⁶.

La asamblea en cuestión, organizada por la “Unión Católica” “se celebró en Santiago desde el 1º al 6 de noviembre de 1884”³⁷, y en ella Cifuentes usó de la palabra para contestar a Balmaceda, quien en una intervención en la Cámara había dicho:

“Dejadlos que se defiendan con sus oraciones y la práctica de las virtudes celestiales”, ante la interpelación de un diputado “sobre qué medidas pensaba tomar el Gobierno contra estos fanáticos (los católicos) que andaban alborotando al pueblo”³⁸.

Por su parte, Ramón Subercaseaux (1854-1936) –diputado, senador, ministro de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización, pintor, presidente del Consejo de Bellas Artes, embajador de Chile ante la Santa Sede en 1924-1925– en sus *Memorias de 80 años*³⁹ se refiere a las leyes de cementerios, matrimonio y registro civil, pero no dice nada de la reforma constitucional de 1884⁴⁰. Más adelante da cuenta de los contactos y negociaciones realizados en Roma, en su calidad de Embajador de Chile ante la Santa Sede, para establecer la separación en la Constitución de 1925. A este respecto relata que

“...el Santo Padre de Roma, por su parte, en el primer Consistorio declara que si bien la Iglesia y el estado quedaban allí (en Chile) separados, lo que no era forma preferida, las negociaciones terminadas dejaban a ambos poderes ligados a una situación que podía llamarse una ‘*Amichevole Convivenza*’ ”⁴¹.

La omisión relativa a la discusión sobre el proyecto de reforma constitucional de 1884 persiste en el trabajo dedicado a la “Unión Católica” de los ya

³⁶ *Ibid.*, 215

³⁷ *Ibid.*, 217.

³⁸ *Ibid.*, 221. Sobre la “Unión Católica de Chile” ver: Mario Obregón y Luis Izquierdo: “*La Unión Católica de Chile 1883-1891*”. Memoria para optar al título de Profesor de Historia y Geografía, Santiago, Facultad de Filosofía y Educación, Universidad Católica de Chile, 1964, *passim*. En este trabajo, sus autores no dicen nada respecto de nuestro tema, sino analizan los Congresos realizados en esos años –que son todos los que se efectuaron mientras existió la institución–, en que nunca se alude tampoco al punto que nos ocupa.

³⁹ Santiago, Editorial Nascimento, 2ª edición, 1936.

⁴⁰ Ver: *Ibid.*, Tomo I, 400-402.

⁴¹ Ver: *Ibid.*, Tomo II, 270. Véanse también las páginas siguientes. Esta afirmación de Subercaseaux aparece citada en Alessandri: *op. cit.*, Tomo II, 64, y el calificativo es objeto de análisis en Oviedo, *op. cit.*, 52 y 55.

citados Obregón e Izquierdo⁴². Llama poderosamente la atención esta omisión, puesto que el trabajo está dedicado a los congresos realizados por dicha entidad, los que se iniciaron precisamente en 1884, a raíz de los proyectos de "leyes laicas" presentados por el gobierno y aprobados por el Congreso en esos años⁴³.

En razón de la exhaustividad, es necesario señalar que Jaime Eyzaguirre en su *Historia de Chile*⁴⁴ no se refiere al tema y ello es explicable, puesto que sus análisis y reflexiones llegan sólo hasta 1861⁴⁵.

Inexcusablemente, en cambio, la omisión de los debates en torno a la separación de la Iglesia y el Estado habidos en el Congreso chileno en 1884 es absoluta en los trabajos de Julio Heise. En ninguno de sus dos volúmenes relativos a la historia del período parlamentario se refiere al tema en cuestión⁴⁶. Es necesario destacar que el capítulo III de la primera parte del primer tomo está precisamente dedicado a *Las enmiendas constitucionales*⁴⁷, y en él no hay siquiera una mención a la de 1884. Del mismo modo, la omisión persiste en la cuarta parte del mismo tomo, dedicada a *Burguesía y laicismo*⁴⁸, en la cual el último capítulo está dedicado a la *Aplicación de las leyes sobre matrimonio civil*, cuerpo legal contemporáneo del omitido. Esta situación se mantiene completamente en el Tomo II de la obra de este autor.

Igualmente sorprendente es la omisión realizada por Fernando Campos Harriet en su *Historia Constitucional de Chile*⁴⁹, que no se refiere al punto en ninguna oportunidad a lo largo de su extensa obra.

En 1981, Ricardo Krebs junto a un grupo de investigadores publicó un extenso e interesante libro titulado *Catolicismo y Laicismo. Seis estudios*⁵⁰ en cuya Introducción se señala que, entre otras fuentes, se recurrió "a los discursos parlamentarios"⁵¹. Evidentemente no puede dudarse del hecho que los autores

⁴² Véase *supra*. Nota N° 38.

⁴³ Esta conclusión puede desprenderse fácilmente a partir del trabajo en cuestión, y de lo señalado por Cifuentes en: *op. cit.*, Vol. II, 215 y ss.

⁴⁴ Santiago, Ed. Zig-Zag, Tomo I, 1973, 2ª ed. y Tomo II, 1973, 1ª ed.

⁴⁵ Véase la "Nota de los Editores" que antecede al Índice del Tomo II, donde se explica la forma en que fue escrito, los redactores, y algunas opciones metodológicas realizadas por los editores debido a la muerte del autor en 1968. Ver *infra*, Notas N° 97 y N° 98.

⁴⁶ Véase: *Historia de Chile. El período parlamentario. 1861-1925*; Santiago Editorial Andrés Bello, 1974; y *El período parlamentario 1861-1925. Tomo II, Democracia y gobierno representativo en el período parlamentario*; Santiago, Instituto de Chile, Editorial Universitaria, 1982.

⁴⁷ Ver, *op. cit.*, en *ibid.*, 36 a 48.

⁴⁸ *Ibid.*, 191-268.

⁴⁹ Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1977, 431.

⁵⁰ Santiago, Ediciones Nueva Universidad, 1981.

⁵¹ *Ibid.*, 5.

hayan consultado los Boletines de las cámaras parlamentarias, pero sólo con una excepción se cae también en la omisión que comentamos. En el trabajo de Krebs, con que se inicia el libro, *El pensamiento de la Iglesia frente a la laicización del estado en Chile 1875-1885*⁵², se cita "La Revista Católica", "El Boletín Eclesiástico" y el periódico "El Independiente", pero no las Sesiones Parlamentarias.

En el de Sofía Correa, *El Partido Conservador ante las leyes laicas 1881-1884*⁵³, se utiliza como fuente al diario "El Independiente" y tampoco se cita la discusión en el Congreso.

Lo mismo sucede en el de Alfredo Riquelme: *Abdón Cifuentes frente a la laicización de la sociedad. Las bases ideológicas*⁵⁴, quien utiliza como únicas fuentes dos obras de Abdón Cifuentes: sus *Memorias* señaladas más arriba⁵⁵, y la "*Colección de Discursos de don...*"⁵⁶, algunos de los cuales fueron pronunciados en la Cámara de Diputados, pero no en el período que nos ocupa, puesto que Cifuentes no volvió a ser parlamentario a partir de 1882.

Por su parte, Sol Serrano, en *Fundamentos liberales de la separación del Estado y la Iglesia 1881-1884*⁵⁷ sólo utiliza como fuente el periódico "El Ferrocarril", y no cita en ninguna oportunidad la discusión parlamentaria.

María Eugenia Pinto, en *El positivismo chileno y la laicización de la sociedad 1874-1884*⁵⁸, utiliza como fuentes los periódicos "El Atacama", "El Atacameño" y la "Revista Chilena", y tampoco cita la discusión habida en las cámaras parlamentarias.

Por último, en lo relativo a los estudios contenidos en "Catolicismo y laicismo", Patricia Arancibia, en *El pensamiento radical frente al Estado y a la Iglesia 1881-1884*⁵⁹, utiliza como fuentes los periódicos "La Epoca" y "El Heraldo", y sólo en dos oportunidades cita la discusión parlamentaria. En la p. 203 se cita a Enrique Mac-Iver⁶⁰ y en la p. 205 a Francisco Puelma Tupper⁶¹ ambas tomadas de las sesiones en que se discutía la reforma que nos ocupa, pero sin hacer mención explícita de ella.

⁵² *Ibid.*, 7 a 74.

⁵³ *Ibid.*, 75 a 118.

⁵⁴ *Ibid.*, 119 a 151.

⁵⁵ Ver *supra*, Nota N° 35.

⁵⁶ Santiago, Esc. Tip. La Gratitude Nacional, 1916, 3 tomos.

⁵⁷ Krebs, *et al.*, *op. cit.*, 153 a 182.

⁵⁸ *Ibid.*, 213 a 255.

⁵⁹ *Ibid.*, 183 a 209.

⁶⁰ Ver *infra*, Nota N° 174.

⁶¹ Ver *infra*, Nota N° 140.

En el citado trabajo de Juan Carlos González⁶² tampoco se alude a la discusión de 1884, pero se cita a Arturo Alessandri, en 1918, considerando que

“los conservadores demostraban una mayor serenidad en 1874 al discutirse la separación de la Iglesia y el estado”, y agregaba que “sólo ahora, después de la revolución del '91 se alarman y espantan los honorables diputados conservadores de lo que no se asustaron ni espantaron las generaciones del pasado, más avanzadas que las actuales”

para prueba de lo cual

“cita a Zorobabel Rodríguez, quien al tratarse del proyecto de separación de la Iglesia y el estado señalaba en la sesión de 2 de septiembre de 1874: ‘Por mi parte estoy resuelto a aceptar esta reforma si la separación de la Iglesia del estado ha de traer para todos los habitantes de Chile, sea cual fuere su nombre o su traje, el régimen del derecho común en la libertad’”⁶³.

Esta omisión persiste en el trabajo de Mario Góngora: *Ensayo Histórico sobre la Noción de Estado en Chile*⁶⁴, quien no dice nada respecto a la discusión parlamentaria de esta reforma constitucional. Sólo transcribe en las páginas 20 a 23 un documento autobiográfico de Santa María escrito a petición de Pedro Pablo Figueroa para su *Diccionario Biográfico de Chile*, en el cual hace presente todo su laicismo, y sus opiniones referentes a la Iglesia y a su separación del Estado, así como al rol que a él mismo le tocó desempeñar en dicho proceso de separación. Pero, por lo demás, ese documento lo había transcrito Encina en 1951⁶⁵.

Gonzalo Vial también ha omitido referirse al punto en *Historia del Senado de Chile*⁶⁶, a pesar que en la segunda parte, referida al período de vigencia de la Constitución de 1833, dedica un apartado especial a *Momentos cumbres del debate senatorial*⁶⁷.

⁶² Ver *supra*, Nota N° 5.

⁶³ *Ibid.*, 278. En 1874 se presentó un proyecto en tal sentido por el diputado Juan Eduardo Mackenna, el que no fue puesto en tabla para la discusión en la sala de la Cámara de Diputados sino en 1884. Ver *infra*, Nota N° 141.

⁶⁴ 1ª edición, Santiago, Ediciones La Ciudad, 1981. 2ª edición, Santiago, Editorial Universitaria, 1986. 3ª edición, Santiago, Editorial Universitaria, 1990.

⁶⁵ Véase: *Historia de Chile. Desde la prehistoria hasta 1891*, Santiago, Editorial Nascimento, 1951, Tomo XVIII, 452 a 456.

⁶⁶ Santiago, Editorial Andrés Bello, 1995.

⁶⁷ *Ibid.*, 79 a 94.

Igualmente recurrente es la omisión que encontramos respecto de este asunto en lo que hemos denominado más arriba el ámbito de la reflexión historiográfica "eclesiástica".

El trabajo de Juan Ramón Ramírez, publicado en la Revista Católica, *Chile durante el coloniaje y después de la Independencia*⁶⁸, no se refiere para nada al punto que nos ocupa. A pesar del título, sólo alude a la obra de Lacunza, de J. Ignacio Molina y del dominico Sebastián Díaz.

En 1925 Roberto Peragallo publicó un grueso volumen titulado *Iglesia y Estado*⁶⁹, en el que advierte que

"este libro está dedicado a los católicos de Chile y aspira a ser meditado seriamente en estos días en que un poderoso partido anuncia presentar al Congreso un proyecto de reforma constitucional con el objeto de separar la Iglesia del Estado"⁷⁰.

En el texto se da cuenta de las enseñanzas de la Iglesia sobre el particular y se transcriben con detalle los alegatos jurídicos de distintas experiencias nacionales en relación con la separación de la Iglesia y el Estado. Los capítulos V y VI están dedicados in extenso a "La Iglesia en la Constitución y las leyes de Chile"⁷¹, pero en ellos no se alude al debate que nos ocupa.

Carlos Silva Cotapos, Obispo de La Serena, en *Historia Eclesiástica de Chile*⁷², no alude en ningún momento a la discusión habida en el Congreso, no obstante que, indudablemente, se refiere al tema de los conflictos de la Iglesia y el Estado, y a éstos todavía en forma demasiado indirecta. En efecto, señala que

"Los católicos, viendo que la expulsión del delegado apostólico era el principio de una persecución religiosa, comenzaron a organizarse para la resistencia, y en julio de 1883 se fundó La Unión Católica de Chile, que luego se extendió a toda la República. A imitación de los católicos alemanes, para despertar el entusiasmo, se celebraron solemnes asambleas católicas los años 1884, 1885 y 1886, en las cuales hicieron uso de la palabra los más notables oradores católicos eclesiásticos y seculares"⁷³.

⁶⁸ *Revista Católica*, N° 206, 117 y ss., y N° 224, 865 y ss., ambas de 1910.

⁶⁹ Santiago, Imprenta Cervantes, 1923.

⁷⁰ *Ibid.*, 7.

⁷¹ Ver: *Ibid.*, 82 a 151.

⁷² Santiago, Imprenta de San José, 1925.

⁷³ *Ibid.*, 325.

Y agrega más adelante sobre lo mismo que

“La Unión Católica prestó valiosos servicios, y la energía de que dio muestra contribuyó a acelerar la pacificación que llevó a cabo el presidente Balmaceda”⁷⁴.

Más adelante, expone casi casualmente que junto a la ley de cementerios y de matrimonio civil

“También el congreso aprobó la reforma de la Constitución para separar la Iglesia del estado, reforma que debió ser ratificada por la siguiente legislatura para que tuviese valor”. Y sigue: “Las elecciones de 1885 fueron muy reñidas y corrió bastante sangre, por obra de la intervención gubernativa. A pesar de ella, el partido conservador hizo triunfar a unos veinte diputados propietarios y suplentes. Triunfaron también algunos diputados liberales hostiles al presidente Santa María. Desde este día ya fue imposible al ejecutivo hacer aprobar leyes antirreligiosas”⁷⁵.

Y, sin embargo, agrega algunas páginas después que

“Al año siguiente (1888) se discutió en el congreso, que ese año expiraba, la ratificación de la reforma constitucional que, suprimiendo el artículo 5º, introducía la separación de la Iglesia y del estado. Los diputados católicos habían combatido con infatigable tesón esta reforma, y el arzobispo, justamente alarmado, publicó una pastoral muy hermosa y enérgica contra ella.

El presidente Balmaceda, que estimaba mucho al arzobispo por haber sido su discípulo en el seminario de Santiago, donde cursó humanidades, y además no era un verdadero sectario, no se empeñó en obtener del congreso el despacho de dicha reforma, y la legislatura expiró dos meses después de la pastoral sin que aquélla fuese ratificada”⁷⁶.

Tal como se ha consignado más arriba⁷⁷, con el sugerente título de *Carácter de la separación entre Iglesia y Estado en Chile*, Fray Carlos Oviedo C. publicó en 1956⁷⁸ un trabajo en el que estudia dicha separación desde el punto de vista del derecho público eclesiástico. Afirma la existencia de un régimen de “separación” entre la Iglesia y el Estado establecido por la Constitución de 1925, distinto del de “amigable convivencia” que reconoce el Pbro. Iván Larraín Eyzaguirre al estatuto establecido al respecto en ese texto constitucional.

⁷⁴ *Ibid.*, 326. Ver *supra*, Nota N° 38.

⁷⁵ *Ibid.*, 330.

⁷⁶ *Ibid.*, 335.

⁷⁷ Véase *supra*, Nota N° 1.

⁷⁸ *Finis Terrae*, N° 12, Cuarto Trimestre, 1956, Año III. El mismo fue reproducido en *La Revista Católica*, N° 980, enero de 1958, 1931 y ss.

En cuanto a lo que nos ocupa, Oviedo sólo se limita a señalar que en el siglo pasado

“se registraron en las Cámaras diversos proyectos para hacer la separación de Iglesia y Estado. En 1884, tal postulado liberal casi alcanzó plena efectividad jurídica, como coronación de todas las leyes persecutorias de la Iglesia, de la administración Santa María, si no es que el proyecto fue abandonado por el mismo Ejecutivo, cuando se arregló satisfactoriamente el largo y enojoso asunto de proveer la sede vacante del Arzobispado de Santiago, para el que fuera designado el Itmo. Mons. Mariano Casanova”⁷⁹.

No alude, pues, en ningún momento, a la discusión parlamentaria del mismo.

Estas observaciones fueron comentadas por Pedro Azócar en *Iglesia y Estado en Chile*⁸⁰, en lo relativo a los juicios de Oviedo, a propósito de las clasificaciones jurídicas de las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Como resultado de lo anterior, Azócar opta por la interpretación de la “amigable convivencia”, que sería, en su opinión, lo sostenido por el propio Papa Pío XI, según se desprende de sus palabras contenidas en la Alocución Consistorial del 14 de diciembre de 1925⁸¹, pero también omite referirse a la discusión que a nosotros nos ocupa.

La omisión a que nos venimos refiriendo persiste en el trabajo de Miguel Guzmán Rosales y Octavio Vio Henríquez: *Don Francisco de Paula Taforó y la vacancia arzobispal de Santiago 1878-1887*⁸², el cual está referido a un tema que desató, entre otras cuestiones, el proyecto de separación, y que abarca el período en que la discusión sobre separación de la Iglesia y el Estado se llevó a cabo. Su crónica sigue estrictamente los acontecimientos entre el Vaticano y el gobierno de Chile y sus representantes en Roma, pero no entra en materias de política local, omitiendo también referirse a la ley de cementerios, de registro civil y de matrimonio, sin siquiera mencionarlas como comentarios a lo que está sucediendo en Roma.

⁷⁹ *Ibid.*, 53.

⁸⁰ *Mensaje*, tomo VII, 1958, 308 y ss.

⁸¹ A propósito de lo cual remite a la referencia de Acta Apostolicae Sedis 17 (1925) 642. Véase además lo señalado en *supra*. Notas N° 34, 35 y 36. No obstante lo anterior, creemos que esto de la “amigable convivencia” sólo constituye una figura retórica que, obviamente, no establece ninguna relación jurídica. La “calidad” de la convivencia depende de las personas y no de un estatuto jurídico. Por lo demás, la “convivencia” del gobierno de Santa María con la Iglesia chilena no fue “amigable”, no obstante tener lugar en pleno régimen de unión entre Iglesia y Estado. Es interesante consignar a este respecto que Oviedo, en su artículo 55, señala que S.S. Pío XI “no llamó ‘amigable convivencia’ el *modus vivendi* de la Iglesia en Chile, bajo el imperio de la Constitución actualmente vigente (1925)”, sino que “...ha expresado claramente que se hizo una separación que parece una amigable convivencia...”.

⁸² Instituto de Historia. Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación. Universidad Católica de Chile, 1964.

Este sistemático silencio respecto de la discusión que nos preocupa se mantiene en el trabajo interesante y minucioso de Julio Jimenez B.: *Sobre Iglesia y política en la Historia Chilena*⁸³. Es un trabajo referido exclusivamente al siglo XIX, en el que, por lo mismo, sería dable esperar alguna mención del asunto, cuestión que no sucede. Más aún cuando el autor considera que ese período ha sido tratado in extenso, puesto que concluye señalando que "...habría mucho más que decir; pero será mejor dejarlo para cuando, revisados los hechos de nuestro siglo XX —que veremos en una "segunda parte"—, aparezca la trayectoria completa del problema en la historia chilena"⁸⁴.

Tampoco alude al asunto Luis Eugenio Silva en *La elección del Arzobispo Crescente Errázuriz Valdivieso*⁸⁵, quien dedica algunas páginas a las relaciones Iglesia-Gobierno en los años 1918-1919, que son aquellos a que está dedicado su estudio⁸⁶. La única alusión a lo que nos ocupa es una cita de un artículo de Agustín Zegers sobre "La Enseñanza Pública" aparecido en "El Diario Ilustrado"⁸⁷ en que se señala que

"...Para llegar a la separación de la Iglesia y el Estado en un país como el nuestro, es indispensable preparar previamente la opinión, de manera que esa medida se produzca, naturalmente, sin coacciones molestas; y comenzar por el principio, la reforma de la Constitución a la que nadie tiene derecho de violar".

Más adelante, Zegers afirmaba:

"Estimo que si la ley del 84 es un paso dado hacia la separación, es un paso dado por mal camino, debe desarmarse cuanto antes para seguir el verdadero"⁸⁸.

Esta última alusión es suficientemente críptica como para considerarla una referencia significativa al tema objeto de estas páginas.

Tampoco ha aludido al asunto Brian H. Smith en su trabajo *The church and politics in Chile. Challenges to modern catholicism*⁸⁹, quien centra su análisis, de naturaleza sociológica, en torno al período 1920-1925 y exclusivamente como un proceso de "separación de la Iglesia de las alianzas estructurales tradicionales"⁹⁰, sin aludir a la discusión ideológica sobre la materia.

⁸³ *Teología y Vida*, Año XII, N° 3 y 4, 1971, III y IV semestre, 218 a 254.

⁸⁴ *Ibid.*, 254. No tenemos noticia de la publicación de esa "segunda parte".

⁸⁵ Santiago, *Anales de la Facultad de Teología*, Vol. XL Cuaderno 1, Pontificia Universidad Católica de Chile, 1989.

⁸⁶ 51 a 57.

⁸⁷ 5 de octubre de 1918.

⁸⁸ Silva, *op. cit.*, 52.

⁸⁹ New Jersey, Princeton University Press, 1982.

⁹⁰ *Ibid.*, 67 y ss.

Por último, también ha omitido toda referencia a la discusión parlamentaria de 1884 sobre la separación de la Iglesia y el Estado el trabajo de Marciano Barrios: *La Iglesia en Chile. Sinopsis histórica*⁹¹, el que, refiriéndose al período en cuestión y aludiendo a las otras leyes sobre matrimonio, registro civil y cementerios⁹², evita, sin embargo, toda referencia sobre el particular. Este silencio se mantiene cuando se refiere a las negociaciones habidas en 1925 en torno al tema, y no se señala como antecedente de la separación a la discusión que nos ocupa⁹³.

Las referencias

En el ámbito que hemos denominado historiografía "civil" existen varias referencias aunque de diferente significación⁹⁴.

Luis Galdames, en *Historia de Chile*⁹⁵, señala simplemente a raíz de la expulsión de la misión Del Frate que

"El Congreso, que era todo liberal también y casi enteramente adicto al gobierno, entró en el acto a ocuparse en la discusión de aquellas reformas civiles llamadas teológicas, que tanto habían apasionado los ánimos durante la administración Errázuriz Zañartu. Aunque debatió mucho la separación de la Iglesia y el Estado, no se produjo acuerdo respecto a la situación en que quedaría la Iglesia una vez libre, y ésta y otras divergencias motivaron el fracaso del proyecto separatista. En cambio, se dictó una ley de cementerios laicos, es decir, comunes para individuos de cualquier credo religioso"⁹⁶.

Por su parte, Jaime Eyzaguirre, en *Historia Constitucional de Chile*⁹⁷, hace una mínima referencia al asunto señalando:

"Los doctrinarios más avanzados del liberalismo quisieron llevar hasta sus últimas consecuencias la política de laicización yendo a una reforma constitucional que produjera la separación de la Iglesia y del Estado. Pero Santa María no se mostró

⁹¹ Santiago, Colección Histo-Hachette, 1987.

⁹² *Ibid.*, 78-79 y 80.

⁹³ *Ibid.*, Véanse 105 a 107.

⁹⁴ Las presentaremos sin atender al orden cronológico en que han aparecido, sino ponderando su importancia.

⁹⁵ Santiago, Ed. Zig-Zag, 10ª ed., 1945.

⁹⁶ *Ibid.*, 486.

⁹⁷ Santiago, Editorial Universitaria, 1954. Esta edición es mimeografiada, y procede probablemente de apuntes de clases dictadas por el autor, cuyos textos parecen haber sido revisados, puesto que contienen algunas notas a pie de página.

inclinado a precipitar las cosas al extremo, debido a que había entablado negociaciones secretas con la Santa Sede para buscar una solución el (sic) problema arzobispal, dejando ya de mano la candidatura de Taforó y proponiendo la de don Mariano Casanova. Además la separación de la Iglesia y del Estado habría traído consigo la terminación del Patronato, que permitía al gobierno intervenir en la designación de los Obispos. Para barajar los intentos de separación absoluta, el gobierno auspició y logró hacer aprobar en Octubre de 1884 por el Congreso una ley de reforma constitucional que suprimía en la Carta fundamental el art. 5º sobre la religión del Estado; consagraba entre las garantías individuales la libertad de cultos; suprimía del juramento presidencial el compromiso de observar y proteger la religión católica; y eliminaba el miembro eclesiástico del Consejo de Estado; pero a la vez mantenía el derecho de patronato y el presupuesto del culto. De acuerdo con lo prescrito por la Constitución, esta reforma necesitaba ser discutida y ratificada por el Congreso siguiente al que le había dado aprobación, lo que no ocurrió, quedando así sin eficacia”⁹⁸.

También son marginales las referencias que Gonzalo Vial hace a propósito de este asunto. Aun cuando es necesario advertir que el propósito de su trabajo se refiere a un período posterior, no por ello sus alusiones al asunto dejan de ser marginales. En efecto, en su *Historia de Chile*⁹⁹ se refiere al problema, en el contexto de su tesis de “La ruptura del consenso doctrinario” y sostiene

“Pues bien, Taforó no fue preconizado; Santa María y los liberales se vengaron y calmaron su orgullo herido rompiendo con la Santa Sede y dictando las leyes laicas..., pero no hubo separación entre Iglesia y Estado. Y no la hubo porque Santa María la rechazaba y la frenó, con asombro y desilusión para radicales y muchos liberales”¹⁰⁰.

Agrega a continuación que

“La resistencia opuesta por Santa María a la separación –no obstante haberla agitado como un espantajo ante la Iglesia– se evidenció cuando, según él mismo había predicho, los liberales exaltados –desde la prensa y el Gobierno– quisieron dar ese paso último, cuya lógica era fatal. Sucedió ello iniciándose 1884... y con la estupefacta sorpresa y enojo del liberalismo “doctrinario”, el Presidente –su caudillo hasta ese instante, el hombre que había roto con el Papa, impulsado y

⁹⁸ *Ibid.*, 168-169. Este párrafo ha sido reproducido textualmente en la obra del mismo autor: *Historia de las instituciones políticas y sociales de Chile*; Santiago, Editorial Universitaria, 1977, 2ª edición, 156-157, que tuvo su 1ª edición en 1967.

⁹⁹ Santiago, Ed. Santillana, 1981, Volumen I, *La Sociedad Chilena en el Cambio de siglo 1891-1921*, Tomo 1, 52 y ss.

¹⁰⁰ *Ibid.*, 53.

hecho aprobar las leyes laicas, y perseguido a los muertos para arrastrarlos a los cementerios secularizados— rehusó cortar el vínculo estatal con la Iglesia. Esto, dijo Santa María, exigía “detenidos estudios”; su gravedad no toleraba “procedimientos precipitados”. El ministro del Interior, Balmaceda, añadió que la separación precisaba “una labor muy vasta y compleja”, con múltiples cambios legislativos. No debía suponerse, aclaró, que el Gobierno hubiera abandonado sus ideas; era sólo la oportunidad la objetada...¹⁰¹.

La reflexión de Vial continúa advirtiendo que

“...el Presidente no quiere dejar irse a la Iglesia; no quiere la paz con ésta, si el precio es abolir las facultades patronales mediante la separación o amenguarlas mediante el concordato... Y ello, aunque uno y otra signifiquen poner fin a las interferencias eclesiásticas en la vida civil, tan irritantes para los liberales. ¿Qué nos indica esto? Sencillamente, que se desea el patronato pleno, como instrumento de control político.

Y confirmándolo, Balmaceda (...) lo dijo derechamente al intervenir durante el debate parlamentario sobre la separación, el año 1884: el Gobierno temía la fuerza política de una Iglesia separada. Los separatistas consideraban infundado ese temor. ¿La Iglesia, una fuerza? —se preguntó Mac-Iver—. Sí —respondió—, pero “en lo meramente teológico”; respecto de lo político y social, “su influjo disminuye día a día”¹⁰².

Y concluye esta referencia señalando:

“Mas Santa María pensaba distinto y primó su criterio. Criterio que estamparía, sin ningún tapujo, cuando instruyera a Balmaceda para el mismo debate parlamentario:...”¹⁰³.

Vial vuelve sobre el punto en la misma obra. En efecto, más adelante¹⁰⁴ al referirse a “La separación de Iglesia y estado” que constituye el Capítulo Decimocuarta, da cuenta del proceso “de secularización de la sociedad” durante el siglo XIX, y sostiene que las “leyes laicas” de 1883 -1884

¹⁰¹ *Ibid.*, 53-54.

¹⁰² Esta afirmación de Vial tiene como referencia de una llamada que hay en este lugar a Ricardo Donoso: *Las ideas políticas en Chile*, Santiago, Ediciones de la Facultad de Filosofía y Educación de la Universidad de Chile, 1967, Cap. VII, 227.

¹⁰³ Vial, *op. cit.*, *Historia de Chile...*, *Ibid.*, 55. En este punto Vial reproduce fragmentos de un texto de Santa María, que había sido entregado por Encina en el vol. XVIII, 174 y ss. de su *Historia de Chile...* y que se reproduce en las páginas finales de este trabajo.

¹⁰⁴ *Ibid.*, Volumen III: *Arturo Alessandri y los Golpes Militares 1920-1925*, Santiago, Editorial Santillana del Pacífico S. A. de Ediciones, 1987.

“...causaron las que hemos llamado guerras religiosas, durante el último tercio del XIX, primer desgarramiento de la unidad nacional”,

agregando en seguida:

“Pero tras dichas leyes, el empuje secularizador se detuvo y quedó inconcluso, faltándole su corolario lógico: la separación formal entre Iglesia y Estado”.

Y continúa:

“Sucesivos intentos del Congreso para establecerla, los años 1865, 1874 y 1884, no llegaron a término. Según nos ha dicho el volumen primero –agrega–, lo anterior se debió, no exclusivamente a la resistencia clerical-conservadora, sino también a que el propio liberalismo, los “laicos”, se hallaban divididos ante el problema. Un sector importante señalaba que la separación y el final del patronato eran indivisibles; ella implicaría, pues, la libertad política de la Iglesia, haciendo de ésta un adversario aún más formidable”¹⁰⁵.

Por último, el autor trata con detalle el proceso de separación de la Iglesia y el Estado y su consolidación en la Constitución de 1925, pero no vuelve sobre el debate de 1884.

Más directa es la referencia que encontramos en la obra de Gonzalo Izquierdo: *Historia de Chile*¹⁰⁶. El autor refiere que

“Las iniciativas relativas a la separación de Iglesia y Estado y del matrimonio civil no prosperaron. No obstante, el Código Penal, promulgado en 1874, contemplaba numerosas disposiciones que tocaban al clero. Y aunque el fuero eclesiástico pareció quedar indemne, la promulgación al año siguiente de la Ley Orgánica de tribunales puso fin al fuero para las causas civiles y criminales. En cuanto a los cementerios, el único progreso obtenido fue el de que, como hemos dicho, habría un lugar especial en los cementerios católicos para sepultar a los disidentes”¹⁰⁷.

Y agrega más adelante que

“... sancionadas entre 1883 y 1884... la ley de cementerios laicos despertó protestas en el clero... Por su parte, las leyes de matrimonio y registro civil privaron al clero de su antiguo derecho a constituir legalmente la familia, función que pasó a ser desempeñada por el Estado.

¹⁰⁵ *Ibid.*, 558.

¹⁰⁶ Santiago, Editorial Andrés Bello, 1990.

¹⁰⁷ *Ibid.*, Tomo II, 251. Es necesario dejar consignado que el autor se está refiriendo a las relaciones Iglesia-Estado al iniciarse la década de 1860.

Aunque en esa oportunidad no se concretó una separación entre la Iglesia y el Estado, la materia fue discutida en el Congreso durante la aprobación de dichas leyes. La dictación de ellas demostró que existía una contradicción o incongruencia entre el espíritu de las nuevas leyes y el de la carta fundamental, y que tampoco parecía justificarse la permanencia de las relaciones existentes entre el poder temporal y el espiritual.

Liberales y radicales tomaron cartas en el asunto y propusieron reformas a la Constitución, de acuerdo con el espíritu de la legislación laica. Se acordó la discusión del tema en torno al proyecto de separación entre el Estado y la Iglesia, que propiciara Juan E. Mackenna. El Presidente Santa María demostró particular interés por el éxito en la materia y elaboró diversos informes que sirvieron en los alegatos de sus representantes ante el Congreso: Aniceto Vergara Albano y José Manuel Balmaceda. El mandatario sostenía el sometimiento de la Iglesia al estado y era partidario de que cesase todo compromiso legal entre ambos poderes. Para Santa María, la soberanía nacional radicaba en los Poderes reconocidos y establecidos por la Constitución y, a su parecer, no se podía reconocer un cuarto poder, de tipo religioso, representado por la Iglesia.

Otro que destacó en la discusión del asunto fue Miguel Luis Amunátegui, quien sostuvo la conveniencia de renunciar al patronato y llegar a la separación completa entre el estado y la Iglesia. Diversos congresales manifestaron sus aprensiones por el estado en que quedaría la Iglesia, una vez que se convirtiera en una institución libre; preocupación que contribuyó al rechazo del proyecto de Mackenna, en la Cámara, por 53 votos contra 25; finalizando así el debate el 30 de agosto de 1884¹⁰⁸.

Por su parte, Francisco A. Encina, en su *Historia de Chile*¹⁰⁹, se refiere al asunto explícitamente en el apartado N° 11 del capítulo XLVIII ("La lucha teológica") de la Duodécima Parte: "El crepúsculo de la fusión liberal-conservadora y la fase liberal del régimen portaliano"¹¹⁰.

Por último, es necesario consignar que quien se ha referido al asunto con mayor latitud, y ponderado adecuadamente su significación, ha sido Ricardo Donoso, en *Las Ideas Políticas en Chile*¹¹¹, quien da cuenta de la discusión del asunto tanto en la prensa¹¹² como en el Congreso¹¹³, así como las reacciones de la Iglesia sobre el punto, una vez aprobada la reforma¹¹⁴.

¹⁰⁸ *Ibid.*, 252-253.

¹⁰⁹ Santiago, Editorial Nascimento, 1951, 20 Tomos.

¹¹⁰ Ver *Ibid.*, Tomo XVIII, 172 a 177.

¹¹¹ 2ª edición, Fac. de Filosofía y Educación, Universidad de Chile, 1967.

¹¹² *Ibid.*, 224 a 226.

¹¹³ *Ibid.*, 226 a 230.

¹¹⁴ *Ibid.*, 230 a 235.

En el ámbito que hemos denominado historiografía "eclesiástica", la única referencia relativa a la discusión parlamentaria de 1884 en torno al proyecto de separación de la Iglesia y el Estado que hemos encontrado, la aporta Fidel Araneda Bravo.

En su trabajo *Cien Años 1840-1940*¹¹⁵, aludiendo a la discusión con motivo del intento de ratificación de la reforma, al que nos referiremos más adelante¹¹⁶, señala:

"En 1888 se discutió en el Congreso la ley de separación de la Iglesia y del Estado que fue detenida exclusivamente por la autoridad moral del Arzobispo Casanova, él consiguió de su antiguo discípulo el Presidente Balmaceda, que no obtuviera el despacho de dicha ley. Sin embargo Monseñor Casanova, tal vez para probar que no era tan pusilánime como se le creía, publicó una hermosa y enérgica pastoral combatiendo dicha ley"¹¹⁷,

pero no se ha referido a la discusión parlamentaria de 1884.

En cambio, en su libro *El Arzobispo Errázuriz y la evolución política y social de Chile*¹¹⁸ las referencias son más significativas. El tema se introduce señalando que

"Las dificultades entre la Iglesia y el Gobierno llegaron a su punto culminante cuando el Presidente Domingo Santa María expulsó del país al Delegado Apostólico Monseñor Celestino del Frate. En seguida dictó las leyes de Cementerios laicos, Matrimonio y Registro Civil, en vista de que Su Santidad León XIII se había negado definitivamente a preconizar Arzobispo de Santiago, al Pbdo. D. Francisco de Paula Taforó. La lucha fue tan violenta que hasta los cadáveres de los católicos fueron perseguidos"¹¹⁹.

Sin mediar mayores explicaciones, añade:

"Balmaceda, Ministro de Relaciones y del Interior de Santa María y su más entusiasta cooperador en la gestación de las leyes ya mencionadas, quiso solucionar el conflicto eclesiástico, y propuso al Papa, a D. Mariano Casanova, sacerdote culto, inteligente y apostólico, que fue aceptado por la Santa Sede e inició la era de paz entre la Iglesia y el Estado"¹²⁰.

¹¹⁵ *La Revista Católica*, N° 870, 1940.

¹¹⁶ Ver *infra*. Notas 240 y 241.

¹¹⁷ *La Revista Católica*, N° 870, 1940, 289.

¹¹⁸ Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1956.

¹¹⁹ *Ibid.*, 203.

¹²⁰ *Ibidem*.

Y en lo relativo estrictamente a la discusión parlamentaria, agrega:

“En 1884 el diputado por Coquimbo D. Francisco Puelma Tupper pidió que se pusiera en tabla en la Cámara el proyecto de D. Juan E. Mackenna que consultaba la separación absoluta de la Iglesia y el Estado. La primera vez que se habló de este asunto fue en 1874. El Gobierno pretendía mantener la vigencia del patronato, a fin de que la Iglesia continuara sometida a los caprichos de la política. D. Miguel Luis Amunátegui aconsejó ir a la separación total. El proyecto del ejecutivo fue defendido por el Ministro Balmaceda y los diputados Augusto Orrego Luco e Isidoro Errázuriz. Lo impugnaron entre otros: Manuel Antonio Matta, Miguel Luis Amunátegui, Francisco Puelma Tupper, Ismael Tocornal, Enrique Mac-Iver, Ricardo Letelier y Mackenna. D. Juan Agustín Barriga sostuvo con singular elocuencia la supresión del patronato, y el régimen de unidad entre la Iglesia y el Estado. El señor Barriga con lógica férrea destruyó todos los pobres argumentos de su antiguo maestro D. Miguel Luis Amunátegui.

El proyecto de Mackenna fue rechazado por la Cámara, y en el senado se aprobó el proyecto regalista del Gobierno con el voto en contra de los conservadores y del radical y consecuente D. Francisco Vergara Etchevers. La ley se promulgó, pero quedó sin efecto por la solución del problema arzobispal”¹²¹.

Las escasas y limitadas referencias al debate habido en el Parlamento chileno en 1884 a propósito de la separación de la Iglesia y el Estado, que dejamos consignadas, no invalidan nuestra opinión —señalada al inicio de estas páginas— de que el debate propiamente ideológico que tuvo lugar en esa ocasión ha sido poco explicitado cuando no simplemente omitido por nuestra historiografía. Por su importancia nos parece necesario y de utilidad darlo a conocer en detalle.

III. LA DISCUSIÓN PARLAMENTARIA DE 1884

Los conflictos en las relaciones entre la Iglesia y el Estado jalonan casi por completo la historia política chilena del siglo XIX.

Ya en 1856-1857, a raíz de un incidente en la catedral de Santiago, conocido como la “cuestión del sacristán”, ambos poderes vieron sometidas a extrema tensión sus relaciones¹²², y sus consecuencias fueron de significación para la articulación del sistema político y de partidos que operó en el Chile de la segunda mitad del siglo XIX¹²³.

¹²¹ *Ibidem*.

¹²² Véase al respecto, *inter alia*: Encina., *op. cit.*, Tomo XIII, 224 y ss.

¹²³ Véanse las consideraciones de Alberto Edwards al respecto: *La Fronda...*, *op. cit.*, 101-

En el curso del mes de junio de 1864 se presentaron tres mociones parlamentarias relativas a artículos de la Constitución que debían reformarse, entre los cuales se incluían los relativos a la religión de los chilenos¹²⁴, las que fueron derivadas a la comisión de Constitución de la Cámara de Diputados, la que informó favorablemente el asunto, dando lugar a una interesante discusión que terminó con el rechazo de la iniciativa en la sesión 15ª extraordinaria en agosto de 1865¹²⁵.

Entre tanto, se discutió en el Senado una ley interpretativa del artículo 5º de la Constitución que fue aprobada en su 8ª sesión ordinaria celebrada el 24 de julio de 1865, y que establecía:

“Art. 1º. Se declara que por el artículo 5 de la Constitución se permite a los que no profesan la religión católica, apostólica, romana, el culto que practiquen dentro del recinto de edificios de propiedad particular. Art. 2º. Es permitido a los disidentes fundar y sostener escuelas privadas para la enseñanza de sus propios hijos en las doctrinas de sus religiones”¹²⁶.

El asunto religioso volvió nuevamente al tapete político en diciembre de 1871 con la dictación de un decreto que disponía la existencia dentro de los cementerios católicos de un local para la inhumación de los cadáveres de aquellos a quienes las disposiciones canónicas no les permitían ser sepultados en terreno sagrado, y que también autorizaba el establecimiento, fuera de los límites urbanos, de cementerios particulares. La dictación de este decreto no fue del agrado ni de los grupos liberales ni del Arzobispo de Santiago¹²⁷. La expresión de este descontento fue la presentación del un proyecto de ley, el 4 de junio de 1872, por parte de un grupo de diputados encabezados por Domingo Santa María, que establecía el cementerio civil. El proyecto constaba de cinco artículos y fue informado favorablemente por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Diputados, pero quedó encarpetaado y sólo se puso en tabla algunos años más tarde¹²⁸.

¹²⁴ Ellas aparecen publicadas en *Antecedentes sobre la Reforma Constitucional*, que anteceden a las actas de las Sesiones Extraordinarias celebradas por el Congreso para tratar de la reforma constitucional en el año 1865, II a VIII.

¹²⁵ El Informe aparece en *ibid.*, VII a X. Véase también Edwards, Agustín: *Cuatro Presidentes de Chile*, Valparaíso, Imprenta y Litografía “Universo”, 1932, Tomo II, 6 a 8.

¹²⁶ Esta ley fue promulgada el 27 de julio de 1865, y aparece publicada en el Boletín de Leyes, 1865, 380. No existe constancia de tramitación del proyecto correspondiente en la Cámara de Diputados. Puede consultarse su discusión en el Boletín de Sesiones del Senado: Sesión 4ª ordinaria de 3 de julio de 1865, 72, y Sesión 8ª ordinaria de 24 de julio de 1865, 134. Véase sobre el particular: Estellé, Patricio: *El debate de 1865 sobre la libertad de cultos y de conciencia*, en Revista Estudios de las Instituciones Políticas y Sociales, N° 2, Santiago, 1967, 183-225. Pueden consultarse además Donoso: *op. cit.*, 161, y Encina, *op. cit.*, Tomo XIV, 441 y ss.

¹²⁷ Véanse estas reacciones en Donoso: *op. cit.*, 253 y 262 respectivamente.

¹²⁸ Ver *ibid.*, 259-260.

Posteriormente, en octubre de 1873 el Presidente de la República presentó al Congreso un mensaje con el que acompañaba un proyecto de nuevo Código Penal, que debía entrar en vigencia el 1 de marzo de 1875¹²⁹. Quince días después el Arzobispo de Santiago y los obispos de Concepción y Ancud dirigieron al Senado una "Representación" que advertía a los senadores que "El Código penal... sometido a la aprobación del Congreso contiene disposiciones de gravísima trascendencia..." atentatorias contra la jurisdicción episcopal y violatorias de la prescripción conciliar¹³⁰, que "envolverían además una violación constitucional, porque estableciendo el artículo 5° de la Constitución, que la religión católica, apostólica, romana es la del estado, todos los poderes del estado no pueden estatuir cosa alguna y menos dictar leyes que se oponen a los dogmas y preceptos de la religión católica"¹³¹.

Las discusiones de este proyecto se prolongaron en el Congreso hasta octubre de 1874, oportunidad en que fue aprobado –tal como había sido presentado originalmente– en su último trámite legislativo en la Cámara de Diputados en medio de una gresca descomunal¹³², y dando origen

"antes de promulgarse la ley (a) una pastoral expedida en Santiago, que llevaba las firmas del arzobispo de Santiago y de los obispos de La Serena y Concepción, (que) declaraba excomulgados a todos los políticos que habían intervenido en la aprobación del Código Penal, sanción en la que incurrían el presidente de la República, los ministros de estado, los miembros del Consejo de Estado, del Senado y de la Cámara de Diputados"¹³³.

Es necesario advertir que el documento a que se refiere el párrafo anterior no es un decreto de excomunión, sino una carta pastoral relativa a la "Conducta de los sacerdotes para con los funcionarios públicos que violan las leyes de Dios i de la Iglesia" destinada a

"uniformar la conducta de los sacerdotes que administran los Sacramentos de la Penitencia, Eucaristía i principalmente el Santo Viático... sobre el modo de tratar a los católicos que en el desempeño de cargos públicos violan las leyes de Dios Nuestro Señor i de su Santa Iglesia, a fin de que en la aplicación de los principios de moral se eviten divergencias que producen funestos resultados a los fieles en

¹²⁹ Véase: Cámara de Senadores, Boletín de Sesiones: Sesión 10ª extraordinaria en 29 de octubre de 1873, 50.

¹³⁰ *Ibid.* Sesión 16ª Extraordinaria en 12 de noviembre de 1873, 88 y 89.

¹³¹ *Ibidem.*

¹³² Véase: Cámara de Diputados, Boletín de Sesiones: Sesión 23ª ordinaria en 20 de octubre de 1874, 342.

¹³³ Donoso, *op. cit.*, 287.

jeneral, i en particular a los penitentes arriba aludidos, ya sea causando escándalo con la diversidad de procedimientos, ya imponiendo cargas excesivas a las conciencias, o ya dejándolos con pecados o censuras que pueden ser causa de la perdición de las almas”¹³⁴.

Los obispos constatan que

“es fuera de duda que se ha tratado i se trata de sancionar leyes de la naturaleza arriba expresada, i todos los Prelados lo manifestamos así al Senado respecto de algunas disposiciones del Código Penal, i como fueron tan públicos los debates i discusión de este asunto, no debe creerse que hai católico que pueda alegar ignorancia sobre esto”. Por ello recuerdan que “El Papa de ordinario advierte que se hace reo de condenación eterna el que ejecuta tales leyes” y que “aún sin declaración del Papa, los Obispos y sacerdotes han de enseñar en el ejercicio de su ministerio, que pierden su alma los que no evitan la ejecución de semejantes leyes, mandamientos o decretos de los majistrados del Estado. Así, pues, las penas que pretende el Gobierno en su proyecto de Código Penal, imponer a los católicos que cumplan disposiciones pontificias que exciten a la inobservancia de la lei, i a los ministros de la Relijión Católica que enseñen a los fieles que no deben dar cumplimiento a tales leyes, decretos o mandatos, so pena de hacerse reos de condenación eterna, sólo pueden tener lugar en los casos de una abierta persecución de nuestra Santa Relijión”¹³⁵.

Por lo mismo los obispos recuerdan que

“con respecto a lejisladores i majistrados principales de los estados, debe tenerse mui presente la excomunión reservada a la Santa Sede en que incurren *los que dictan leyes o decretos contra la libertad o derechos de la Iglesia*, por el hecho mismo de ejecutar dichos actos”, y terminan consignando que “si algún católico que hubiere contribuido con su voto a dictar las leyes á que arriba nos hemos referido... se acercase al Sacramento de la Penitencia, conviene facilitarle el remedio de su necesidad espiritual, solicitando la facultad de absolver de la censura, a los que Su santidad nos ha delegado el poder de concederla...” y concluyen ordenando que “...los confesores deben puntualmente observar lo que ordena el Ritual Romano, sobre la administración del Sacramento de la Penitencia, cuando expresamente prohíbe dar la absolución a los que causaron escándalo público sin que públicamente satisfagan i reparen el escándalo... Os recomendamos encarecidamente que conformeis vuestra conducta con las instrucciones que contiene esta nuestra carta pastoral...”¹³⁶.

¹³⁴ *Obras Científicas i Literarias del Ilmo. y Rmo. Sr. Don Rafael Valentín Valdivieso, Arzobispo de Santiago de Chile*, recopiladas por José Ramón Astorga, Obispo Titular de Martirópolis, Santiago, Imprenta San Buenaventura, 1899. 602-603.

¹³⁵ *Ibid.*, 604-605.

¹³⁶ *Ibid.*, 606-607.

Pocos años después, a fines de la década de 1870 y principios de la de 1880 el asunto de las relaciones Iglesia-Estado volvió a plantearse con inusitada virulencia a raíz de la vacancia del Arzobispado de Santiago y de los problemas que la propuesta de nombramiento del Estado de Chile suscitó en círculos católicos nacionales y vaticanos¹³⁷. Con ocasión de esas negociaciones se produjo un extenso intercambio epistolar entre el Presidente de la República, Domingo Santa María, y el diplomático chileno acreditado en París y en Roma, Alberto Blest Gana. Como previendo la situación que habría de originarse pocos años después, al menos en dos oportunidades, el Presidente le advierte a su representante sobre el peligro de agitar el asunto de la separación de la Iglesia y el Estado. En efecto, en una carta fechada en Santiago el 1 de agosto de 1882 Santa María le advierte a su embajador

"Veo agitarse la gravísima cuestión de la separación de la Iglesia y el Estado..."¹³⁸,

y pocos días después, el 11 de agosto del mismo año, le insistía:

"...Ud. habrá de dejar al cardenal Jacobini, antes de retirarse, una protesta en la que declarará que la Santa Sede es la única responsable de los sucesos odiosos para la Iglesia que habrán de desarrollarse en Chile... Vamos a entrar en un período de sobreexcitación en Chile. Ya se agita la cuestión de la separación de Iglesia y Estado, bien que mal digerida todavía"¹³⁹.

Y efectivamente, sólo unos pocos años más tarde, entre julio y octubre de 1884, el problema de las relaciones entre la Iglesia y el Estado volvió a aparecer en la primera línea de la preocupación de los actores políticos. Ello porque al iniciarse en el mes de junio de 1883 las sesiones ordinarias del Parlamento, el diputado Francisco Puelma¹⁴⁰ solicitó a la Cámara de Diputados que fueran puestos en tabla los proyectos sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado que pendían de la consideración del Congreso.

Se consideró como base para la discusión un proyecto que había presentado Juan E. Mackenna¹⁴¹ y que consultaba la separación de la Iglesia y el Estado, y cuyo texto, simple y contundente, era el siguiente:

¹³⁷ El más completo trabajo sobre el particular es el de Guzmán y Vio a que nos hemos referido más arriba. Ver *supra*. Nota N° 82.

¹³⁸ Santa María S., Alfredo: *De Taforó a Casanova en la correspondencia particular del Presidente Santa María*; Santiago, Imprenta Universitaria, s.f. 102.

¹³⁹ *Ibid.*, 110.

¹⁴⁰ Francisco Puelma Tupper nació en 1850 y falleció c. 1930. Médico cirujano recibido en 1872. Fundador y de la Sociedad Médica de Chile y de la Revista de ésta. Profesor de la Escuela de Medicina. Agricultor del Alto Bío-Bío en la hacienda El Rahue. Miembro del Partido Radical. Diputado por Coquimbo 1882-1885.

¹⁴¹ Juan Eduardo Mackenna Astorga nació en 1847 y falleció en 1929. Abogado. Diplomático con destinaciones en Estados Unidos e Inglaterra. Miembro del Partido Liberal y más tarde del Liberal Democrático. Ministro de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización en el gobierno de Balmaceda. Diputado entre 1876 y 1891, y senador en 1891 y desde 1909 hasta 1915.

“Artículo único.— Quedan suprimidos el artículo 5º, el número 3º del artículo 39, el artículo 80 de la Constitución en la parte que dice refiriéndose al juramento que debe prestar el Presidente de la República: *que observará y respetará la Religión Católica Apostólica Romana*; el artículo 102 sobre composición del Consejo de Estado en el inciso que dice: *de un eclesiástico constituido en dignidad*, los números 8º, 13º y 14º del artículo 82, y los números 3º y 4º del artículo 104 de la Constitución Política del Estado”¹⁴².

Los actores políticos de la época ciertamente estuvieron conscientes de la importancia —o trascendencia— de esta discusión para la vida política chilena. Así se desprende de la opinión de Miguel Luis Amunátegui¹⁴³, quien consideraba que

“desde la Independencia acá este es el asunto más grave que hemos debido dilucidar”¹⁴⁴.

Una opinión muy semejante es la que manifiesta José Victorino Lastarria¹⁴⁵, quien publicó por esos días un largo ensayo sobre el particular¹⁴⁶, en el que advierte que

¹⁴² Cámara de Diputados. Boletín de Sesiones: Sesión 43 ordinaria en 30 de agosto de 1884, 511. El artículo 5º de la Constitución establecía a la religión católica como la del Estado de Chile; el N° 3 del artículo 39 se refería a que el Senado debía aprobar las personas que el Presidente de la República presentase a la Santa Sede para ocupar los cargos de obispos y arzobispos; el N° 8 del artículo 82 se refería a la atribución del Presidente de la República para hacer estas proposiciones; el N° 13 al ejercicio del patronato y el N° 14 a la facultad de conceder el pase a los documentos pontificios. Por último, los N°s 3 y 4 del artículo 104 a las facultades del Consejo de Estado, en el sentido de presentar ternas para obispos y demás dignidades eclesiásticas y a sus responsabilidades en el ejercicio del patronato. Ver *supra*, Nota N° 64.

¹⁴³ Miguel Luis Amunátegui Aldunate nació en 1828 y falleció en 1888. Historiador. Fundador de la Sociedad de Instrucción Primaria. Miembro del Partido Liberal. Diputado desde 1864 hasta su muerte. Tres veces Presidente de la Cámara de Diputados. Ocupó los cargos de Ministro del Interior, de Relaciones Exteriores, Culto e Instrucción Pública, de Hacienda y de Guerra y Marina en distintas oportunidades entre 1868 y 1887.

¹⁴⁴ Cámara de Diputados. Boletín de Sesiones: Sesión 41 ordinaria en 27 de agosto de 1884, 484.

¹⁴⁵ José Victorino Lastarria Santander nació en Rancagua en marzo de 1816 y falleció en Santiago el 14 de junio de 1888. Ocupó el Ministerio de Hacienda desde el 9 de julio hasta el 2 de diciembre de 1862, y el del Interior entre el 18 de septiembre de 1876 y el 27 de octubre del mismo año. Fue Diputado suplente entre 1843 y 1845. Elegido diputado por Rancagua en 1849 fue desaforado en 1851 por su participación en el motín de Aconcagua, el 5 de noviembre de 1850, y en el de Santiago, el 20 de abril de 1851, siendo desterrado a Lima. Electo nuevamente diputado en 1855-1858-1864-1867 y 1870. Fue senador por Coquimbo entre 1876 y 1878, y por Valparaíso entre 1879 y 1885, pero dejó el cargo en 1882 por haber aceptado una misión diplomática.

¹⁴⁶ *La Epoca*, Santiago, 1884, reproducción en junio 20, 21, 22 y 23. Estas consideraciones aparecen también en: *José Victorino Lastarria: Obras Completas de Don...*, Edición Oficial, Volumen XIV, Estudios Jurídicos, Segunda Serie; Santiago, Prensas de la Universidad de Chile, 1934, 285 a 313. Ver *infra*, Nota N° 200, donde se da cuenta de opiniones de Lastarria en este mismo sentido pero expresadas en 1875.

“La separación de la Iglesia y del Estado es el problema por excelencia, el más complejo que puede presentarse a una nación que haya vivido bajo el régimen de una Iglesia oficial, con religión de Estado y sin libertad de cultos... Ese problema implica cuestiones políticas, cuestiones civiles, cuestiones administrativas, y todavía, una vez resueltas todas esas cuestiones, necesita una larga preparación política y social. Por eso se ha dicho con verdad que la separación de la Iglesia y del Estado no es una reforma política, sino una Reforma Social”¹⁴⁷.

Poco tiempo después, el 4 de agosto de 1884, Lastarria publicó en el mismo diario “La Epoca” una extensa carta, dirigida a Miguel Luis Amunátegui, en la que analiza el informe que una Comisión especial del Senado había evacuado el 19 de julio de ese año sobre un proyecto de reforma constitucional que consultaba la separación de la Iglesia y el Estado¹⁴⁸.

Los partidarios

El 15 de julio de 1884 se iniciaron los debates en la Cámara de Diputados y correspondió a José Ignacio Vergara¹⁴⁹, Ministro del Culto, referirse a la posición del Ejecutivo. Consideraba que

“No hay razón en la actualidad que aconseje mantener constitucionalmente la religión católica como religión del estado, y no vemos inconveniente para que se suprima la prescripción constitucional que la establece”.

A partir de esta posición argumentaba que

“Dejando de existir la religión católica como religión del estado, nada justificaría la actual fórmula constitucional del juramento que el Presidente de la República presta al asumir el mando, y esa fórmula creemos también que debe por eso modificarse. Por la misma razón estimamos innecesario que la iglesia católica tenga constitucionalmente un representante en el consejo de estado”.

No obstante, la coincidencia del gobierno con el proyecto de Mackenna no era absoluta. Agregaba el Ministro Vergara:

¹⁴⁷ *Ibid.*, 287.

¹⁴⁸ Ver *Ibid.*, 315 a 362.

¹⁴⁹ José Ignacio Vergara Urzúa nació en 1837 y falleció en 1889. Ingeniero geógrafo graduado en 1863. Ocupó el ministerio de Justicia, Culto e Instrucción; el de Guerra y Marina y el de Interior entre 1883 y 1885. Diputado entre 1867-1870 y 1882-1885. Senador entre 1885 y 1891. Presidente y Vicepresidente del Senado. Rector de la Universidad de Chile.

“...creemos que debe mantenerse el patronato tal como la constitución lo establece, y que como derivación necesaria, el estado debe concurrir al sostenimiento del culto católico”¹⁵⁰.

Consecuente con lo anterior, presentó otro proyecto, el que, suprimiendo el artículo 5º, permitía a todos los habitantes de la República

“Las manifestaciones de todas las creencias religiosas y el libre ejercicio de todos los cultos que no se opongan a la moral y al orden público. El estado contribuye al sostenimiento del culto católico”. Además, reformaba la fórmula del juramento presidencial y excluía a los eclesiásticos del Consejo de Estado¹⁵¹.

La proposición gubernativa de mantener el patronato fue la que produjo la primera diferencia entre los partidarios de la separación. Ante esta propuesta el diputado Puelma Tupper recordó las palabras que el Presidente de la República, Domingo Santa María, había expresado en el Mensaje de apertura del período ordinario de Sesiones, en junio del mismo año 1884, en el sentido de que

“al presente está denegado el derecho de presentación del poder civil para proveer las altas dignidades eclesiásticas; está contradicho prácticamente el vigor de las leyes que compelen a los funcionarios de la Iglesia en su carácter de altos dignatarios y empleados públicos del país, a reconocer la jurisdicción de las autoridades jerárquicas superiores; y están, por fin, combatidas las atribuciones (que) nuestra Constitución confiere al poder público para dar o retener el pase a los decretos conciliares, bulas o rescriptos pontificios que hayan de cumplirse en el territorio de la República”.

En esa oportunidad, el Presidente había continuado su argumentación advirtiendo a los parlamentarios que comprendieran

“que esta reacción, tan violentamente operada, ha de procurarnos frecuentes conflictos tan ardorosos como estériles, que tienen, por su propia índole, la virtud de *agitar profundamente* el espíritu del ciudadano creyente”; y por lo mismo era forzoso “buscar una *fórmula* de solución a estos conflictos que, respetando el derecho y el sentimiento individual de todos y de cada uno de nuestros conciudadanos, afirme y robustezca al propio tiempo la autoridad del estado, que es el reflejo del poder y de la soberanía de la nación”¹⁵².

¹⁵⁰ Cámara de Diputados, Boletín de Sesiones, Sesión 17 ordinaria en 15 de julio de 1884, 203.

¹⁵¹ Ver *Ibid.* Sesión 43 ordinaria en 30 de agosto de 1884, 512.

¹⁵² *Ibid.* Sesión 17 ordinaria en 15 de julio de 1884, 206.

Dado lo anterior, en opinión del Presidente de la República,

“la separación de la Iglesia y el Estado, quedando la primera como institución *de derecho privado* –que es la única condición en que puede efectivamente producirse la separación– no es una reforma religiosa: es simplemente una reforma política de nuestra legislación y de nuestro derecho público”¹⁵³.

Contraria a la idea de mantener el patronato fue la opinión del diputado Amunátegui. No podía dudarse de las ideas liberales de Amunátegui, y de ahí que sus palabras no tuvieran buena acogida en los círculos gubernamentales. En su opinión

“La separación entre la Iglesia y el Estado casi, casi se halla realizada entre nosotros sobre desde cinco o seis años atrás.

Fíjese la consideración de la Cámara en que son muy contadas las disposiciones del patronato que se observan aún en Chile.

Tres de nuestras cuatro diócesis se hallan regidas por preladados en cuya designación no han tenido ninguna parte las autoridades civiles”.

“No se concibe –agregaba algunos días después¹⁵⁴– que se procure conservar con tanto empeño una institución de que no se quiere o no se puede usar”.

Y continuaba su argumentación señalando:

“Así es de curioso que muchos consideren que la separación de la Iglesia y el estado es algo que se realizará quizá en lo futuro, siendo así que falta muy poco para que se encuentre realmente realizada en lo presente”¹⁵⁵.

El fundamento no expresado del proyecto del gobierno era suponer que una Iglesia no sujeta al patronato civil podía convertirse en un poderoso bastión de oposición o de presión ante el aparato del Estado. La opinión de Amunátegui era también a este respecto discrepante. Para él

“La idea de separación ... no significa... la formación y organización de alguna entidad distinta de la que conocemos”. Y recogiendo la objeción de sus contradictores en el sentido de que si se permitía que “la Iglesia se gobierne con entera prescindencia de la autoridad civil, llegará a ser muy poderosa, e impondrá al estado”, no reconocía “la fuerza de semejante observación. Si la Iglesia, políticamente hablando, es tan poderosa como se pretende, dominará de todos modos al

¹⁵³ *Ibidem*.

¹⁵⁴ *Ibid.* Sesión 19 ordinaria en 19 de julio de 1884, 238.

¹⁵⁵ *Ibid.* Sesión 17 ordinaria en 15 de julio de 1884, 204.

Estado, como ha sucedido en algunas épocas; designará Presidente, Senadores, Diputados, municipales; imperará en el Gobierno; lo someterá todo a su arbitrio. No habrá medio de impedirselo"¹⁵⁶.

Consideraba Amunátegui sintetizando su opinión que

"...el patronato es impotente para proteger al Estado contra la Iglesia, y la segunda es más poderosa que el primero". "Separemos estas dos entidades que se miran con tanta desconfianza; dejemos que cada una de ellas obre en su órbita respectiva; no consintamos ni que el estado se entrometa en la Iglesia, ni que la Iglesia en el estado, puesto que ni el uno ni el otro tienen para qué hacerlo"¹⁵⁷.

Había otros contradictores del proyecto gubernamental que eran, sin embargo, partidarios de la separación. Era el caso del diputado Augusto Matte¹⁵⁸, quien, recordando las leyes de cementerios laicos y de registro civil, consideraba que

"Con cada una de esas leyes se ha quebrado un eslabón de la cadena secular que ha mantenido indisolublemente unidas la esfera de Dios y la esfera del César.

Esos anillos rotos –agregaba– no podrán ya ser soldados por ningún poder humano, porque han sido despedazados en su paso por el carro del progreso, cuya lanza nunca vuelve su dirección hacia atrás.

Alcanzadas todas esas conquistas, no nos queda deparado sino proclamar el resultado desde la altura de la Constitución de la República, consagrando los progresos de la legislación y los progresos del país.

Y para que el final corresponda dignamente al desarrollo rápido y progresivo de la implantación del régimen civil en nuestras instituciones necesitamos pronunciar indefectiblemente la separación de la Iglesia y el Estado"¹⁵⁹.

En cuanto a la idea de que la separación aumentaría el poder eclesiástico, Matte opinaba al contrario:

"El peligro que se divisa en dejar a la Iglesia libre, se aumenta considerablemente dejándola sometida". En cuanto a la posibilidad de que se nombrasen "obispos batalladores que vengan a perturbar el funcionamiento de nuestras instituciones civi-

¹⁵⁶ *Ibidem*.

¹⁵⁷ *Ibidem*.

¹⁵⁸ Augusto Matte Pérez nació en 1843 y falleció en 1913. Abogado, titulado en 1872. Ministro de Hacienda; de Justicia, Culto e Instrucción Pública; de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización entre 1879 y 1888. Diputado entre 1879 y 1888. Senador entre 1888 y 1894.

¹⁵⁹ Cámara de Diputados, Boletín de Sesiones, Sesión 18 ordinaria en 17 de julio de 1884, 217.

les”, Matte tenía la certidumbre de que en caso de suceder “pasados los primeros días de lucha y agitación, habrá un cambio que hoy no es fácil estimar porque estamos en medio del combate”.

Aunque reconocía que

“Difícilmente la Iglesia podrá conformarse inmediatamente con su misión espiritual después de siglos de prepotencia”, creía que “una vez que la reforma se asiente en las costumbres sólidamente y que el Estado nada tenga que ver con la Iglesia, no se comprende por qué ésta había de nombrar prelados batalladores. ¿Acaso no observamos que todas las instituciones, por el interés de su propia conservación, tienen que poner la dirección de sus destinos en las manos de los hombres prudentes, y no de exagerados?”¹⁶⁰.

Matte resumía sus consideraciones diciendo que

“la proposición gubernativa daña al Estado y daña a la Iglesia, y por lo tanto no puede ser acogida”, y pedía “a la Cámara que rechace el proyecto del Ejecutivo y *que acuerde la separación incondicional de la Iglesia y el Estado*”¹⁶¹.

También el diputado Benjamín Lavín¹⁶² era partidario de la separación,

“pero a condición de que después (de ella), la Iglesia quede tal como estaba antes de su consorcio con el Estado, es decir, sin bienes, sin rentas, sin capellanías, sin privilegios y sin influencia oficial en la enseñanza, obrando sólo sobre sus adeptos por la bondad y santidad de su doctrina y por la aplicación que de ella se haga”.

Y no sin ironía agregaba:

“No hay que atemorizarse por el resultado a que pretendo arribar; pues, siendo divina la Iglesia Católica, ella subsistirá por su propia divinidad, sin necesidad de rentas, privilegios y leyes oficiales; y si no es o ha dejado de ser divina, debemos felicitarnos de que concluyan su influencia y su prestigio, que no tendrían entonces fundamento plausible para existir”¹⁶³.

A juicio de Lavín, para que existiera real separación, era necesario que el Estado no la mantuviera económicamente:

¹⁶⁰ *Ibid.*, 220.

¹⁶¹ *Ibidem*.

¹⁶² Benjamín Lavín Matta fue diputado por Curicó en el período 1882-1885.

¹⁶³ Cámara de Diputados, Boletín de Sesiones, Sesión 18 ordinaria en 17 de julio de 1884, 221.

“Cuando la Iglesia sólo viva de erogaciones voluntarias de sus fieles vivos y no posea otra cosa que los edificios para su culto y los bienes y gracias espirituales de que dispone, sólo entonces habrá llegado la época de completa libertad y separación”¹⁶⁴.

La opinión gubernamental sobre el problema de la separación fue expuesta por el diputado y Ministro del Interior, José Manuel Balmaceda¹⁶⁵, quien opinaba que

“La Iglesia Católica marcha en el sentido inverso de la corriente liberal del siglo. A medida que más se ensancha el régimen de libertad en el Estado, más restringe la Iglesia su flexibilidad política, llegando hasta producir declaraciones en los últimos años que son la negación del progreso humano o un rompimiento radical y absoluto con las ideas y el liberalismo que hoy impera sobre la faz de la tierra”¹⁶⁶.

La intención de Balmaceda, con la anterior opinión, era obtener una radicalización de los partidarios de la reforma, de manera de conseguir después las transacciones necesarias. De ahí que declarara que

“Entre los partidarios de la definitiva e inmediata separación de la Iglesia y el Estado, y los partidarios de la separación gradual y progresiva, no hay diferencias de doctrina. Nuestra disconformidad está en el procedimiento. Los unos quieren llegar de salto al término de la jornada, y nosotros marchando siempre, no andaremos sino paso a paso, con perfecta seguridad, por lo mismo que queremos y nos proponemos llegar hasta el fin”¹⁶⁷.

El Ministro creía que

“la solución de la reforma Constitucional que el Gobierno propone es la que reúne mayor suma de adhesiones del partido liberal”.

Junto con el reconocimiento de las distintas corrientes al interior de la alianza gobernante, Balmaceda aceptaba que esa proposición

¹⁶⁴ *Ibid.*, 222.

¹⁶⁵ José Manuel Balmaceda Fernández nació en 1840 y falleció en 1891. Presidente de la República 1886-1891. Ministro de Estado en múltiples oportunidades entre 1881 y 1886. Fue diputado entre 1864 y 1882. Ministro del Interior al momento de discutirse la reforma constitucional que nos ocupa.

¹⁶⁶ Cámara de Diputados, Boletín de Sesiones, Sesión 19 ordinaria en 19 de julio de 1884, 227.

¹⁶⁷ *Ibidem*.

"Quizá... no satisface a todas (las corrientes políticas) por completo; pero estoy cierto de que, importando un paso avanzado en la senda del progreso liberal, tendrá la adhesión de la parte más considerable e influyente de las diversas fracciones políticas que forman el partido liberal"¹⁶⁸.

Poco después, el Ministro reconocía la influencia de los grupos liberales y llamaba a tratar el asunto con tranquilidad:

"En estos momentos solemnes para el desenvolvimiento de la reforma civil, para la sociedad y legítima influencia del partido liberal, nos corresponde discurrir con toda la resuelta calma que han menester las graves discusiones del Estado"¹⁶⁹.

Otro de los partidarios de la reforma, el diputado Manuel Novoa¹⁷⁰, creía que la preocupación de la Cámara era un asunto correcto y ventajoso

"pues la supresión del artículo 5º, de esa antigua ciudadela del fanatismo religioso, de esa Bastilla de la conciencia y del pensamiento entre nosotros, de ese insulto de nuestra Constitución a la razón, al derecho y al buen sentido, importan por sí sola una grande y trascendental reforma"¹⁷¹.

El diputado Puelma Tupper era partidario del proyecto del gobierno. Entre las primeras razones que expuso, respecto a que el Estado contribuyera a la manutención del culto católico, se advierte desconfianza en la acción del clero. En su opinión, si se suprimían el presupuesto del culto y la manutención del clero,

"obligaríamos al sacerdote a hacerse un ganapán de la religión; para ello tendría que mantener exaltados los sentimientos católicos en el pueblo por medio de disimulados milagros, como los de la Virgen de Lourdes, y las consiguientes romerías ocasionadas a trastornos.

Colocado el clero en esta atmósfera de necesidad y de obligación de ganarse la vida, surgirían los elementos batalladores, se haría la selección entre los díscolos y enérgicos, quedando los tranquilos pastores olvidados y menospreciados"¹⁷².

¹⁶⁸ *Ibid.*, 229.

¹⁶⁹ *Ibid.*, 236.

¹⁷⁰ Manuel Novoa Somoza fue empresario agrícola. En el campo político perteneció al Partido Liberal y fue diputado por Puchacay en el período 1879-1882 y 1882-1885. Miembro del Congreso Constituyente de 1891 como diputado por Linares. Volvió a la Cámara como diputado por Angol, Traiguén y Collipulli para el período 1897-1900.

¹⁷¹ Cámara de Diputados, Boletín de Sesiones, Sesión 19 ordinaria en 19 de julio de 1884, 237.

¹⁷² *Ibid.*, Sesión 20 ordinaria en 22 de julio de 1884, 251.

Consecuente con lo anterior, Puelma Tupper era partidario de la mantención del patronato y de la contribución económica del Estado para el culto católico, puesto que

“la separación de la Iglesia y el Estado no es un hecho que se impone por la ley; ella debe llegar por sí sola cuando la ilustración del pueblo permita, sin peligro para el Estado...”¹⁷³.

Otro de los partidarios de la separación absoluta, y por lo tanto opositor al proyecto patrocinado por el Ejecutivo, fue el diputado Enrique Mac-Iver¹⁷⁴, uno de los principales portavoces del Partido Radical. En una extensa intervención en la Cámara de Diputados dio a conocer sus puntos de vista, los que inició definiendo en qué consistía, a su juicio, la unión de la Iglesia y del Estado:

“...en existir en la Iglesia atribuciones que son del Estado y en la protección que éste le presta, colocándola sobre el derecho común, y en existir en el Estado atribuciones que son de la Iglesia; en otras palabras, en tener la Iglesia facultades políticas y gozar de inmunidad y privilegios y en ejercer el Estado facultades de carácter religioso”¹⁷⁵.

Mac-Iver establecía a continuación los elementos que él consideraba las bases de la unión.

“Por parte de la Iglesia –afirmaba–, únicamente en estas dos circunstancias, la de ser considerada como una institución de derecho público; segunda, la de ser subvencionada y sostenida por el Estado.

Por parte del estado la unión consiste: primero, en el ejercicio del patronato; segundo, en el pase; tercero, en algunos derechos que las leyes le atribuyen en lo que respecta a la disciplina eclesiástica”¹⁷⁶.

En virtud de todo lo anterior, en opinión de Mac-Iver,

“suprimiendo la disposición Constitucional que crea una religión del Estado, y en consecuencia que hace de ella una institución pública, suprimiendo el presupuesto

¹⁷³ *Ibidem*.

¹⁷⁴ Enrique Mac-Iver Rodríguez nació en 1845 y murió en 1922. Abogado y miembro del Club de la Reforma. Influyente miembro del Partido Radical. Diputado entre 1876 y 1900. Senador entre 1900 y 1924. Ocupó el Ministerio de Hacienda y el de Interior en algunas oportunidades entre 1892 y 1895. Fue Miembro de la Academia Chilena, de la Facultad de Leyes de la Universidad de Chile y Serenísimo Gran Maestro de la Masonería.

¹⁷⁵ Cámara de Diputados, Boletín de Sesiones, Sesión 21 ordinaria en 24 de julio de 1884, 257.

¹⁷⁶ *Ibidem*.

del culto, que le da también ese carácter y que importa una protección especial, y suprimiendo las regalías del Estado, que no son otra cosa que el ejercicio de atribuciones esencialmente eclesiásticas, queda jurídicamente establecida la separación completa y absoluta entre el Estado y la Iglesia"¹⁷⁷.

Más adelante se refería a los privilegios que ostentaba la Iglesia en Chile, los que a su juicio no eran sino una "fantasía":

"Las prescripciones de nuestras leyes que establecen ciertas reglas especiales cuando se trata, no de la Iglesia, sino de clérigos, no son privilegios. Casi siempre tienen por fundamento consideraciones de interés general, que habrán de ser atendidas, ora dentro del régimen jurisdiccional, ora dentro del régimen de la libertad"¹⁷⁸.

No había razones valederas, según Mac-Iver, para temer la existencia de una Iglesia libre. Recomendaba por ello:

"Déjese a la Iglesia libre su campo de acción, garantícesele su existencia, apártese el Estado de intervenir en nombramientos de Obispos y curas, quítese a los católicos todo interés religioso en el gobierno, y el conflicto habrá desaparecido, y el clero ultramontano de Chile será chileno, obediente a las leyes de su país". Frente al virtual peligro que una decisión como la anterior podía significar para el liberalismo, agregaba: "¿por qué hemos de temerlo? ¿No tenemos, los que los intereses y los fueros de la libertad defendemos, derecho de enseñar, y de enseñar que tal derecho tenemos? ¿No tenemos prensa, libro, palabra e ideas en la mente y fuego en el alma para hacer brillar ante nuestro país la verdad, o lo que creemos la verdad? Ahí, en la libertad, es donde viven, crecen y se fortifican los partidos que a la libertad sirven.

Confiemos en nosotros mismos, confiemos en nuestras doctrinas y no entrará el miedo en el pecho y haremos la reforma que el país espera y anhela"¹⁷⁹.

Finalizaba Mac-Iver su intervención asegurando que la mejor manera para acabar con el clericalismo era, precisamente, separar Iglesia y Estado.

"Tengan la seguridad —decía—, de que mientras existan en la constitución del estado patronato y *exequatur*, y mientras existan en las leyes presupuestos del Culto y facultades religiosas del poder político, el clericalismo vivirá en daño del buen gobierno y en daño de la verdadera libertad.

¹⁷⁷ *Ibidem*.

¹⁷⁸ *Ibid.*, 261.

¹⁷⁹ *Ibid.*, 262.

Por eso, los que queremos en Chile el gobierno parlamentario, el gobierno regular por medio de los partidos, el gobierno del pueblo por el pueblo, en una palabra, vemos en esta cuestión, unida a la libertad religiosa, una gravísima cuestión de buena organización política y de buena administración"¹⁸⁰.

Otro diputado, Antonio Varas¹⁸¹, hizo durante el debate algunas consideraciones tácticas, en virtud de las cuales se pronunciaba por mantener la unión de la Iglesia y el Estado.

"Creo —decía— que la conveniencia pública aconseja mantener a la Iglesia unida al Estado y sus relaciones oficiales sostenidas en la forma que la Constitución establece.

La unión... ha sido un mal cuando ella se ha realizado contra la sociedad misma. Por eso se ha querido disolver la unión. Mas es necesario no olvidar que ese ha sido el resultado del extravío de los hombres y que no basta para condenarla al mal uso que de ella se ha hecho, así como no es posible condenar una institución o un principio porque de ellos se haya abusado".

Varas le restaba autoridad a los legisladores; creía que

"cualquiera solución que emane sólo de la voluntad arbitraria del legislador será siempre más o menos artificial, y su duración quedará dependiendo de un mero accidente. Durará tan sólo mientras permanece adormecida la fermentación de las pasiones"¹⁸².

Propugnaba a la educación popular como una palanca fundamental, y ella resolvería en forma ecuaníme toda situación conflictiva. La educación, afirmaba, era

"sin duda, el medio más seguro para que el pueblo supiera apreciar debidamente sus verdaderos intereses.

Educada la masa de la sociedad en el sentido expresado, en el curso del tiempo será la sociedad misma quien, sin necesidad de resoluciones más o menos arbitrarias del legislador, ponga término de un modo estable, definitivo y permanente al problema de la separación de la Iglesia y el Estado, que a tantos países ha agitado, sin haber llegado aún a una conclusión completamente satisfactoria. La sociedad misma dará por sí sola y de hecho al Estado lo que es del Estado, a la Iglesia, lo que es de la Iglesia"¹⁸³.

¹⁸⁰ *Ibid.*, 263.

¹⁸¹ Miguel Antonio Varas Herrera. Abogado titulado, en 1869. Diputado entre 1879 y 1888. Senador entre 1888 y 1894.

¹⁸² Cámara de Diputados, *Boletín de Sesiones*, Sesión 22 ordinaria en 26 de julio de 1884, 271.

¹⁸³ *Ibidem*.

Entre los diputados que defendieron el proyecto del gobierno estuvo también Isidoro Errázuriz¹⁸⁴, quien consideraba que la unión de la Iglesia y el Estado era un problema que no residía solamente en algunos artículos constitucionales, sino que constituía una cuestión más profunda. Recogiendo la opinión vertida por algunos parlamentarios, afirmaba:

“Se dice que se va a la separación completa y absoluta de la Iglesia y el Estado, nada más porque se pasa la esponja sobre tres o cuatro artículos de la Constitución, que se refieren a esta unión tan antigua como el mundo; cuando nuestra legislación –la española y la chilena– se halla penetrada de este espíritu lo mismo que nuestras escuelas, nuestra Universidad y los reglamentos de todos nuestros establecimientos públicos, ¿se va a borrar con una esponja esta unión que tiene mil quinientos años de existencia al lado de una Constitución que sólo tiene cincuenta?”¹⁸⁵.

En la sesión siguiente, Errázuriz especificaba, con acopio de antecedentes, todos los artículos de los distintos códigos y de las distintas leyes que concedían privilegios y/o que trataban a la Iglesia en forma especial. A su juicio, era ahí donde debía iniciarse la reforma para conseguir una real separación¹⁸⁶.

Era partidario de

“una ley que consagre la autonomía de (la Iglesia), dando al estado garantías contra la futura institución del poder religioso. La tarea es seria y de reconstrucción; y esto me lleva a caracterizar con una palabra el procedimiento que, por nuestra parte aconsejamos a la Cámara: la liquidación por vía de reforma”¹⁸⁷.

El diputado Puelma Tupper, en tanto, planteaba el problema en términos más polémicos. A su juicio, los liberales conseguían con la reforma levantarse al

“mismo nivel que nuestro enemigo, y ponernos... con condiciones de igualdad en el combate que libramos en contra de la ignorancia y del abuso que se hace de las religiones en todo el orbe. No se piensa por un momento que la ilustración y el

¹⁸⁴ Isidoro Errázuriz Errázuriz nació en 1835. Abogado, realizó sus estudios universitarios en Alemania, y llevó a cabo una larga e intensa labor periodística. Diputado desde 1870 hasta 1888 y desde 1891 hasta 1894. Elegido senador para el periodo 1888-1894. Delegado del Congreso revolucionario en 1891. formó parte del gabinete ministerial antes y después del desenlace de la revolución. Ministro de Guerra y Marina en 1893.

¹⁸⁵ Cámara de Diputados, Boletín de Sesiones, Sesión 23 ordinaria en 29 de julio de 1884, 283.

¹⁸⁶ Ver *Ibid.* Sesión 24 ordinaria en 31 de julio de 1884, 289-292.

¹⁸⁷ *Ibid.* Sesión 23 ordinaria en 29 de julio de 1884, 286.

grado de adelanto o de felicidad de los pueblos aumentarán por el solo hecho de la separación. Únicamente estaremos en mejores condiciones para propender a esos fines”.

Y, estableciendo las diferencias con sus contradictores, agregaba que llegados a ese nivel, los liberales tendrían

“la ventaja de encontrarnos frente a frente del partido que aquí se llama conservador, que en resumidas cuentas se compone de conservadores explotados por clérigos, y que sobre toda la superficie de la tierra se denomina hoy día partido reaccionario. Porque quiere volver las cosas a un antiguo estado ya caduco e imposible; porque marcha para atrás, y somos nosotros unos imbéciles al querer dejarlo a él con nosotros mismos y cargar con ellos en nuestra marcha hacia adelante”¹⁸⁸.

Sin embargo, su hermano, el diputado Guillermo Puelma Tupper¹⁸⁹, aclaraba la posición de quienes

“siendo radicales por origen, por tendencias, por ideas y por educación, no aceptamos la separación absoluta que se defiende como principio radical, y deja con esto claramente establecida la evolución política que el que habla y algunos de sus amigos han hecho en presencia de esta misma... Cámara”¹⁹⁰.

A su juicio, el patronato no podía suprimirse;

“bajo la actual forma o la que le dé un concordato tiene que existir; la Iglesia debe estar vigilada por el Estado; no es el poder al lado del poder temporal, es sólo una institución más o menos útil, más o menos peligrosa, que es discutible, por lo tanto, en qué medida conviene protegerla y cuándo se la ha de vigilar...”¹⁹¹, y algunos días más tarde, era aún más explícito; consideraba que el patronato “...conviene conservarlo, lo mismo que el presupuesto del Culto, como armas políticas de gran alcance y las únicas que pueden servir para morigerar al clero”¹⁹².

¹⁸⁸ *Ibid.* Sesión 26 ordinaria en 2 de agosto de 1884, 307.

¹⁸⁹ Guillermo Puelma Tupper nació en 1851 y falleció en 1895. Médico cirujano. Diputado entre 1882 y 1888. Periodista político, fundador y director del diario “La Epoca” entre 1881 y 1884.

¹⁹⁰ Cámara de Diputados, Boletín de Sesiones, Sesión 28 ordinaria en 7 de agosto de 1884, 323.

¹⁹¹ *Ibid.*, 328.

¹⁹² *Ibid.* Sesión 41 ordinaria en 27 de agosto de 1884, 489.

Y en su opinión era necesario ese control

“donde quiera que exista clero católico, desde el año 1870 en que quedó establecido el *Syllabus* de la infalibilidad papal, los grandes políticos se preocupan de tomar medidas para supervigilar y contrarrestar la influencia de un clero que tiene que ser subversivo y antinacional, por la organización que le han venido a dar las declaraciones del Vaticano”¹⁹³.

Otros tres diputados manifestaron, con distinto énfasis, su disposición a establecer la separación total y definitiva. Así, el diputado Luis Jordán¹⁹⁴ creía que la separación ayudaba a la Iglesia a cumplir su misión; la Iglesia

“libre sería otro gran factor, que desarrollándose independientemente y tranquilo se dedicaría a enseñar, a moralizar, a aliviar a la humanidad doliente; y ese gran poder al lado del del Estado y en su propia órbita, cooperaría a la felicidad de la nación, sin turbar la tranquilidad de la República”¹⁹⁵.

Por su parte, el diputado Juan Nepomuceno Parga¹⁹⁶ creía llegado

“el momento de verificar una separación que se impone por sí misma. El Estado no profesa ni puede profesar religión alguna, porque el fuero de la conciencia individual no puede poner la mano en asuntos religiosos. La religión, para no abatir sus elevados fines, necesita estar enteramente libre de la intervención de todo Gobierno. Si no hacemos esto tendremos siempre conflictos estériles y serios peligros”.

Creía finalmente

“que las garantías constitucionales, tomadas en su conjunto bastan para consagrar la libertad religiosa”¹⁹⁷.

¹⁹³ *Ibidem*.

¹⁹⁴ José Luis Jordán Tocornal fue propietario agrícola del departamento de Linares, departamento al que representó en la Cámara de Diputados entre 1870-1873. Fue diputado por La Unión en el período 1873-1876, y volvió a serlo por Linares entre 1876-1879, 1879-1882, 1882-1885. Representó al departamento de Caupolicán en las legislaturas de 1891-1894, 1894-1897 y 1897-1900.

¹⁹⁵ Cámara de Diputados, Boletín de Sesiones, Sesión 27 ordinaria en 5 de agosto de 1884, 319.

¹⁹⁶ Juan Nepomuceno Parga Salgado fue abogado, titulado en 1871. Diputado por San Fernando en las legislaturas de 1882-1885 y 1885-1888. Después de la revolución de 1891 fue Ministro de la Corte de Concepción.

¹⁹⁷ Cámara de Diputados, Boletín de Sesiones, Sesión 30 ordinaria en 12 de agosto de 1884, 346.

Y el diputado Juan E. Mackenna, autor de uno de los proyectos en discusión, consideraba que

“La Iglesia, institución eterna, que ha vivido, que vive hoy día y que vivirá siempre, que no tiene más estatutos que los mandamientos de Dios y más sanción que la conciencia de los hombres, entidad espiritual que ve pasar las edades, los países, las formas de gobierno, más arriba de toda ley, de toda constitución, de toda legislación humana, sometida a la voluntad o al capricho de un Presidente! ¿Se ha pensado en la enormidad del absurdo que esto envuelve?”¹⁹⁸.

Considerando otro ángulo del mismo problema, el diputado Orrego Luco¹⁹⁹ reconocía al proyecto del gobierno como intérprete del pensamiento liberal, y ello era explicable por el hecho de que en su opinión la Iglesia aspiraría siempre a la dominación de la sociedad. Al respecto citaba las palabras que José Victorino Lastarria había dicho algunos años antes, en 1875. Este se preguntaba:

“¿En dónde hallan la solución del problema los que desean que la Iglesia católica se reduzca a su ministerio espiritual y no aspire la dominación de la sociedad y del Gobierno?”, para contestarse en seguida, “En la separación de la Iglesia y el Estado, y ésta es la solución única en sentir de los que se imaginan que basta decretarla para desarmar a la Iglesia. Mas ésta no es propiamente una solución en un país como el nuestro. Es el mismo problema. Eso sería que careciendo la Iglesia de una alianza legal con el Estado, no tendría un poder coactivo para dominar a la sociedad, ni derechos que hacer valer contra el orden político. ¿Pero dejará por eso de aspirar siempre a esa dominación? ¿Dejará de emplear los medios que su poder espiritual le da para dirigir la creencia y para obrar sobre la sociedad y el gobierno por medio de la creencia? Esta es la cuestión en un país de las condiciones políticas y sociales de Chile”.

Para Lastarria, igual que para Amunátegui, como ya lo señalamos,

“La separación de la Iglesia y el Estado es el problema por excelencia, el más complejo que puede presentársele a una nación que haya vivido bajo el régimen de una Iglesia oficial, con religión de estado y sin libertad de creencias y de cultos. No hay más que verlo cuanto tarda en resolverlo la Italia, que fue la nación donde antes que en ninguna otra fue planteado por su grande hombre de Estado, Cavour, bajo la fórmula de: la Iglesia libre en el estado libre”.

¹⁹⁸ *Ibid.* Sesión 34 ordinaria en 19 de agosto de 1884, 388.

¹⁹⁹ Augusto Orrego Luco nació en 1842 y falleció en 1933. Médico cirujano, titulado en 1873, fue profesor de la Escuela de Medicina y ocupó la dirección de la misma. Diputado entre 1876 y 1891. Ocupó el cargo de Ministro del Interior en 1897, y de Justicia e Instrucción Pública en 1898 y en 1915.

A juicio de Lastarria,

"Ese problema implica cuestiones políticas, cuestiones civiles, cuestiones administrativas, y todavía, una vez resueltas todas esas cuestiones, necesita una larga preparación política y social. Por eso se ha dicho en verdad que la separación de la Iglesia y el Estado no es una reforma política, sino una *Reforma Social*"²⁰⁰.

Casi al final del debate del asunto en la Cámara, el diputado Barazarte²⁰¹, planteó que el problema de la separación implicaba tres cuestiones:

"1ª. Cuestión de principios; 2ª Cuestión de programa político; 3ª Cuestión esencialmente política.

La primera está contenida en la reforma del artículo 5º: la libertad de conciencia y el libre ejercicio de todos los cultos es esencialmente cuestión de principios y que el liberalismo estaba en la indispensable precisión de resolver"²⁰²,

y se felicitaba de que en este punto no hubiera discrepancias entre los distintos grupos liberales.

"La segunda cuestión –agregaba más adelante–, de programa y que se condensa en la frase concreta de 'separación de la Iglesia y el Estado'" era lo que dividía a los grupos liberales, pero "es una cuestión de apreciación sobre la oportunidad la que nos divide"²⁰³.

La tercera cuestión, llamada esencialmente política,

"se refiere a la posibilidad y conveniencia de llevar a efecto de un modo inmediato la separación".

Barazarte estaba convencido de que

"apoyando el contra-proyecto del Ejecutivo, que es robustecer y apoyar la administración actual, hacemos una obra benéfica al liberalismo y que lo contrario traería un perjuicio inmediato para los que sustentamos esa doctrina"²⁰⁴.

²⁰⁰ Cámara de Diputados, Boletín de Sesiones, Sesión 30 ordinaria en 12 de agosto de 1884, 396-397.

²⁰¹ Rafael Barazarte Oliva nació en 1838. Médico Cirujano, titulado en 1862, ejerció en Copiapó. Fue miembro del Partido Radical y Jefe de la Logia Masónica de la ciudad de Copiapó. Explorador minero y descubridor de la mina de Cachinal. Diputado por Copiapó y Caldera en el periodo 1882-1885, y por Copiapó desde 1885 hasta su muerte en noviembre 1886.

²⁰² Cámara de Diputados, Boletín de Sesiones, Sesión 41 ordinaria en 27 de agosto de 1884, 491.

²⁰³ *Ibidem*.

²⁰⁴ *Ibid.*, 492.

A su juicio el Partido Radical y el Partido Liberal

“quieren la separación y sólo diverjen en la cuestión de oportunidad”, y agregaba: “Es necesario... que el país tome nota de esta declaración: el liberalismo permanece unido en todos sus matices. No podría ser de otro modo; se acerca la campaña electoral; los enemigos jurados del liberalismo se aprestan al combate; ellos preparan sus armas, y robustecidos por un descanso de tres años en las luchas políticas, nos presentarán batalla con toda decisión.

Es, pues, necesario, indispensable, que nos unamos, estrechemos nuestras filas y presentemos un frente compacto al enemigo”²⁰⁵.

Este “enemigo” identificado por Barazarte no era otro que la propia Iglesia y el Partido Conservador, quienes presentaron su oposición al proyecto en términos igualmente polémicos.

Los opositores

La opinión oficial de la Iglesia respecto al punto en discusión la expresaba el periódico “El Estandarte Católico”, y en su concepto

“la unión puede y debe mantenerse sin la subsistencia del patronato y *exequatur*, porque estas regalías no son lazos de unión entre los poderes, sino cadenas con las que se mantiene atada la libertad de la Iglesia. La unión no consiste en el ejercicio de esas atribuciones por parte del Estado, sino, al contrario, en que el Estado respete los derechos de la Iglesia y no ponga trabas a su acción sobre las almas. Así como la unión conyugal no consiste en la esclavitud de la esposa, sino en el mutuo auxilio que se prestan los conyuges para sobrellevar la carga matrimonial, unión que es tanto más íntima y durable cuanto mayor es el respeto del uno a los derechos del otro, así también la unión de la Iglesia y el Estado no se funda en la sujeción de la una al otro, sino en el mutuo auxilio y en el respeto a los derechos respectivos. Y puesto que el patronato y el *exequatur* no significan ni auxilio para la Iglesia ni respeto a sus derechos a la libertad, es claro que en vez de contribuir a la libertad, es claro que en vez de contribuir a la unión, son fuente perenne de disturbios, porque son atribuciones que perjudican a la independencia natural del poder espiritual”²⁰⁶.

A continuación, el mismo periódico establecía que

“a diferencia de los Diputados radicales que quieren la supresión de las regalías para llegar a una separación absoluta, nosotros (la Iglesia) pedimos esa supresión

²⁰⁵ *Ibidem*.

²⁰⁶ Citado por Isidoro Errázuriz en *ibid.* Sesión 23 ordinaria en 29 de julio de 1884, 284.

para quitar los estorbos que impiden que la unión de la Iglesia y el Estado sea correcta, justa y durable...". Si para los radicales "...la abolición del patronato importa la separación definitiva e inmediata del Estado y de la Iglesia, ...en concepto de la Iglesia importa la consolidación de la unión y el alejamiento de los obstáculos que impiden esta unión"²⁰⁷.

En la Cámara de Diputados, José Nicolás Hurtado²⁰⁸ coincidía con otros parlamentarios en el sentido que

"la presente reforma... entraña el intento de resolver el más difícil problema político social y la más grave y trascendental cuestión y que mayor influencia puede ejercer en el bien y en el progreso del pueblo"; pero añadía: "ninguna de las soluciones que se propone es, a mi juicio, conforme con la verdadera libertad, ni con la correcta noción de los deberes del Estado, ni con las condiciones de la inmensa mayoría de los chilenos, que es católica"²⁰⁹.

A su juicio, el proyecto del gobierno expuesto por Balmaceda, Ministro del Interior, convertía al

"Estado (en) opresor con apariencias de protector del catolicismo, y armado, para mejor comprimirlo, del patronato por derecho propio, del vago motivo del orden público y de una moral indefinida que pudiera ser atea, si fuera posible que ésta existiera"²¹⁰.

La reacción conservadora más vehemente fue la que expresó el diputado Juan Agustín Barriga²¹¹, quien, contra lo señalado por el diputado y Ministro Balmaceda, en el sentido de que la soberanía del Estado era ilimitada, decía:

"Que su señoría en su carácter de simple Diputado lo diga, lo crea y lo repita, poco importa en verdad; pero que el órgano oficial del gobierno afirme tales cosas en un Congreso republicano, que la mayoría de la Cámara las haya aceptado con su

²⁰⁷ *Ibidem*.

²⁰⁸ José Nicolás Hurtado Jara-Quemada nació en 1837. Abogado, titulado en 1857. Como diplomático tuvo destinaciones en Perú y Ecuador. Fue miembro de la Facultad de Leyes de la Universidad de Chile. Diputado por Illapel en el período 1876-1882 y por Santiago entre 1882 y 1885.

²⁰⁹ Cámara de Diputados, Boletín de Sesiones, Sesión 39 ordinaria en 26 de agosto de 1884, 459.

²¹⁰ *Ibid.*, 460.

²¹¹ Juan Agustín Barriga Espinoza nació en 1857 y falleció c. 1927. Abogado y escritor. Miembro del Partido Conservador. Profesor de Derecho en la Universidad Católica. Miembro de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Chile y de la Academia Chilena. Fue diputado por Illapel (1882-1885), por Los Andes (1885-1888), por Santiago (1888-1891) y por Concepción, Talcahuano, Lautaro y Coelemu (1894-1897).

silencio, o lo que es peor, no las haya comprendido; que entre tantos miembros distinguidos del foro, de la prensa, de la industria libre, del profesorado universitario, que en medio de todo este concurso no se haya levantado una voz bastante enérgica para calificar debidamente la más insensata doctrina que se haya sustentado en Parlamento alguno, síntomas son éstos... del profundo abatimiento a que han llegado nuestras instituciones, síntomas precursores del despotismo que avanza a pasos agigantados"²¹².

A juicio de Barriga, estas opiniones y acciones del liberalismo no conseguirían sino llevar al país al oscurantismo.

"Los tiempos cambian –afirmaba– y los acontecimientos burlan a veces las previsiones del ingenio humano. Quizá no está lejos el día en que el liberalismo imperante, después de haber comprometido los más caros intereses del país y cegado las fuentes de su vitalidad material y moral, se asuste de su propia obra y reconozca su impotencia para resolver los conflictos que él mismo haya creado.

El país volverá entonces de su profundo letargo, preguntará por sus hombres, y sus hombres no responderán; irá en busca del sabio, del economista, y el sabio y el economista guardarán silencio; pedirá cuentas al liberalismo, y el liberalismo habrá ido a ocultarse en las oscuridades que rodearon su nacimiento.

Ella, entre tanto, la Iglesia de Cristo, hermosa y radiante como el primer día de la creación, seguirá iluminando al mundo con la luz de su doctrina y el esplendor de la claridad"²¹³.

En la Cámara de Diputados el debate terminó en la sesión 43 ordinaria del día 30 de agosto de 1884, un mes y medio después de iniciada. El proyecto de Mackenna fue desechado por 53 votos contra 23. El contraproyecto gubernativo fue aprobado por 72 votos contra 5 en su artículo primero; con 45 votos contra 30 el artículo segundo, y los restantes casi por unanimidad²¹⁴.

En el Senado la discusión se inició el 10 de septiembre de ese mismo año, y el senador Concha y Toro²¹⁵ consideraba que la separación se planteaba como un problema político y no de principios.

"Se comienza –decía– por suprimir el artículo 5° de la Constitución, por proclamar que se quiere y se va a la separación, pero se mantiene a todo trance el patronato y el exequatur, ya que no hay concordato que poder retener.

²¹² Cámara de Diputados, Boletín de Sesiones, Sesión 39 ordinaria en 26 de agosto de 1884, 456.

²¹³ *Ibid.*, 458.

²¹⁴ Ver *Ibid.*, 511 a 515.

²¹⁵ Melchor de Concha y Toro nació en 1833 y falleció en 1892. Abogado, titulado en 1857. Ministro de Hacienda en 1869. Diputado entre 1864 y 1879. Senador entre 1879 y 1891. Ocupó la Vicepresidencia y la Presidencia de la Cámara de Diputados.

He dicho que el proyecto no persigue la solución de una cuestión de principios sino la solución de una dificultad política. Si así no fuera, si la política no hubiera inspirado el proyecto, si ella no hubiera obligado al Gobierno a traerlo a esta Cámara, tendría que decir que si no es la obra de políticos, es la obra de sectarios, lo que no es más favorable para el origen del proyecto de ley que estamos discutiendo"²¹⁶.

El mismo parlamentario era partidario de que

"dadas las condiciones de Chile, las relaciones entre la Iglesia y el Estado deben solucionarse por el régimen concordatorio expreso, si hay tratados, o tácito como hasta ahora, mientras no se ajustara un concordato"²¹⁷.

Las opiniones del Senado estaban más divididas que en la Cámara de Diputados. El senador Adolfo Ibáñez²¹⁸ consideraba, coincidiendo con el informe de la Comisión de Constitución del Senado, que el patronato era

"una mera sombra, sin importancia real y sin significación de ninguna especie". "...no es un atributo de la soberanía nacional, como algunos lo han sostenido, sino el resultado de un acuerdo entre el Gobierno y la Santa Sede, y si ese acuerdo no existe, el patronato tampoco existe"²¹⁹.

Fue en el Senado donde se expresaron con mayor profundidad las objeciones al proyecto aprobado por la Cámara de Diputados. Los conservadores, por boca del senador Luis Pereira²²⁰ y el senador radical José Francisco Vergara²²¹, fueron los principales detractores del proyecto. El primero, Pereira, consideraba que la separación equivalía a declarar el Estado ateo, lo cual constituía una falsedad, puesto que los chilenos eran en su mayoría católicos. A su juicio el proyecto contenía

²¹⁶ Cámara de Senadores. Boletín de Sesiones: Sesión 43 ordinaria en 19 de septiembre de 1884, 424.

²¹⁷ *Ibid.*, 426.

²¹⁸ Adolfo Ibáñez Gutiérrez nació en 1827 y falleció en 1898. Abogado, titulado en 1852. Ejerció la judicatura en distintos lugares entre 1853 y 1871. Diplomático, estuvo destinado en Perú y Estado Unidos. Fue nombrado Ministro de Estado en múltiples oportunidades entre 1871 y 1896. Senador entre 1876 y 1891, ocupó la Vicepresidencia del Senado.

²¹⁹ Cámara de Senadores. Boletín de Sesiones, Sesión 45 ordinaria en 12 de septiembre de 1884, 436.

²²⁰ Luis Pereira Cotapos nació en 1835. Abogado, titulado en 1860. Diputado entre 1861 y 1876. Senador entre 1879 y 1897. Ministro de Relaciones Exteriores en diciembre de 1891. Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago y miembro de la Facultad de Leyes de la Universidad de Chile.

²²¹ José Francisco Vergara Donoso fue diputado por Ovalle entre 1879 y 1882. Senador por Coquimbo 1882-1888. Ministro de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización en 1902.

“en su portada la más tremenda de las reformas, aquella que tiende a arrebatar al país su fe y su religión, y con ella su moral. El estado hasta hoy católico, encarnación, por decirlo así, de un país eminentemente religioso, va a ser declarado ateo. No reconoce religión...”, y “Decir que el Estado chileno no reconoce religión, es negar la verdad, porque el pueblo chileno entero reconoce y profesa la religión católica que es su consuelo, su sostén y su guía; porque la religión católica es para el pobre, sobre todo, la lumbre de su hogar, la única esperanza que lo lisonjea, el único amparo en sus infortunios. ¿Cómo atreverse a decirle: no hay religión, el Estado no reconoce ninguna?”²²².

El senador Vergara, en cambio, reconociendo la necesidad de separar Iglesia y Estado, consideraba que el proyecto sometido a la consideración del Senado no la realizaba realmente. A su juicio,

“...la piedra angular del programa de todos los partidos liberales de Chile, (era la) liquidación de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, en obsequio de la paz y de la tranquilidad social”. “...cuando teníamos derecho para pensar que el momento propicio había llegado; cuando todos veíamos aproximarse la hora oportuna de esta reforma, por asentimiento casi unánime del país, cuando oíamos al jefe de Estado animando a los legisladores a emprenderla resueltamente, cuando se les decía que ya había sonado la hora de que desapareciesen las vacilaciones y las timideces propias de un espíritu pusilánime, ¿qué sucede? – sucede que el Ejecutivo, en vez de avanzar a la solución no hace más que retardarla; por medio de un proyecto... reaccionario; por medio de un proyecto que, no contentándose con las ligaduras que la Constitución del 33 quiso crear entre la Iglesia y el Estado, los ata, aún más, con la cadena de hierro del patronato”²²³.

En opinión de Vergara, era una antigua táctica usada por los que se oponían a una reforma como la que se debatía: sostener que cualquier ley que contrariara los privilegios que en Chile tenía la Iglesia, era inconstitucional, desde que la Constitución reconocía a la religión católica como la oficial²²⁴, pero creía que la separación no contrariaba los principios fundamentales de la Iglesia. Reconocía que

“la religión católica ha sido la religión dominante y exclusiva en el país” y agregaba “...es sin duda la religión de la inmensa mayoría de sus habitantes y, a pesar de ello, ¿cuál es nuestra situación? ¿se ha sobrepuesto la Iglesia al Estado entre nosotros? Esta misma discusión en que nos hallamos empeñados ¿no es una pue-

²²² Cámara de Senadores. Boletín de Sesiones, Sesión 46 ordinaria en 13 de septiembre de 1884, 441.

²²³ *Ibid.* Sesión 47 ordinaria en 22 de septiembre de 1884, 454-455.

²²⁴ Ver *Ibid.*, 456.

ba palmaria de que la Iglesia católica no tiene el poder de resistir a las ideas del siglo, a los principios de libertad, sino que tiene forzosamente que modificarse y amoldarse a ellos? ¿Cómo estaríamos tratando de esta reforma, si realmente las tendencias de esta institución fueran contrarias a todo progreso y su influencia fuera capaz de detenerlo en su camino? Si la mayoría de los habitantes de Chile pertenece a esa creencia, ¿no es verdad que el ejercicio de los poderes del Estado le correspondería también? ¿no estaría en manos de ellos el Gobierno? Si no lo tiene, ¿por qué es? Porque no hay tales tendencias y porque el catolicismo puede ser sometido en todo aquello que no contrarie sus dogmas y sus principios puramente espirituales”²²⁵.

Respecto a la institución del patronato, la consideraba inútil:

“jamás ha producido resultado alguno. Todos los obispos que han tenido las diócesis y la Iglesia de Chile, desde la independencia acá, han sido presentados por el Presidente de la República en virtud del patronato y preconizados por la Santa Sede. Ninguno de ellos ha dejado de estar íntimamente ligado con los intereses y con la vida de la Iglesia romana. Ninguno ha dejado de seguir resueltamente y hasta violentamente las tendencias de su Iglesia”²²⁶.

Después de recordar el incidente entre el Arzobispo de Santiago y la Corte Suprema y el Gobierno en 1856²²⁷, Vergara concluía:

“Si esto sucedió en 1856, ¿con cuánta mayor razón no sucederá ahora, cuando la Iglesia ha reconcentrado más sus esfuerzos, ahora que, después de la infalibilidad, basta que un Pontífice declare un precepto obligatorio a los católicos para que, aunque no obtenga el pase y haya sido publicado sólo en Roma, les obligue a todos en conciencia? ¿Cómo puede creerse que el patronato y el exequatur sean armas suficientes para impedir la comunicación de los católicos con su jefe?”²²⁸.

Al concluir su intervención, Vergara rogaba al Senado

“que deseche este proyecto: primero, porque se aparta completamente de los principios de la libertad y de justicia que debemos tener siempre presentes en todos nuestros actos; segundo, porque es completamente ineficaz; y tercero, porque una vez aprobado se retarda tal vez indefinidamente, la reforma verdadera de esta parte de nuestra Constitución, reforma que es vivamente reclamada por el país, porque

²²⁵ *Ibid.*, 457.

²²⁶ *Ibid.*, Sesión 48 ordinaria en 24 de septiembre de 1884, 466.

²²⁷ Ver *Supra*, Notas N^{os} 122 y 123.

²²⁸ Cámara de Senadores. Boletín de Sesiones, Sesión 46 ordinaria en 13 de septiembre de 1884, 467.

es necesario que llegemos cuanto antes a este régimen de libertad, para hacer cesar conflictos como los que sufre actualmente la Iglesia chilena, a causa de la ruptura del Gobierno con la Santa Sede, porque no aceptó al sacerdote que se proponía para una diócesis, y porque no es justo que, por esta falta de aceptación, queden acéfalas las demás diócesis del país y sufran sensibles perturbaciones las conciencias religiosas; y todavía, porque si se sigue adelante en este camino, podemos entrar en conflictos y luchas religiosas, tan perjudiciales a la sociedad como a la administración del país"²²⁹.

Con estas últimas consideraciones coincidía también el senador Benjamín Vicuña Mackenna²³⁰, quien opinaba que

"esta ley nos echa encima todo el pasado de la vida teológica de la España y de la Colonia, y no sólo no nos deja una sola puerta abierta hacia el porvenir, sino que nos las cierra todas. Sería por demás indulgente si dijera que esta ley constitucional es estacionaria, porque en realidad es profundamente reaccionaria"²³¹.

Por su parte, el senador radical Recabarren²³² creía que el proyecto era también inútil. En su opinión, el Gobierno, para poder conservar el patronato,

"llega a elevar a precepto constitucional la subvención a la Iglesia católica, que hasta ahora ha dependido sólo de la ley de presupuestos".

Consideraba que con el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados

"se ha de contentar a todos, y, como se ha visto, no ha satisfecho a nadie. El proyecto se presta efectivamente a interpretaciones que yo no le doy, pero que se presentan como verosímiles. A los clericales parece decirles: vuestro negocio está hecho, sois la Iglesia privilegiada; en cuanto a la libertad de cultos que se consigna en el proyecto, ella no es sino la expresión de un hecho que vosotros mismos os habéis declarado incompetentes para destruir; la subvención de la Iglesia no estará ya sujeta a los vaivenes de la política, pasa a ser precepto constitucional. A los otros parece decirles: esta medida no importa tanto como puede creerse; la sub-

²²⁹ *Ibid.*, 468.

²³⁰ Benjamín Vicuña Mackenna nació en 1831 y falleció en 1886. Abogado, titulado en 1857. Historiador y ensayista. Desempeñó misiones diplomáticas en Perú y Estados Unidos. Diputado en los períodos 1864-1870 y 1873-1876. Senador entre 1876 y 1885. Ocupó la Intendencia de Santiago en la década de 1870.

²³¹ Cámara de Senadores. Boletín de Sesiones, Sesión 46 ordinaria en 13 de septiembre de 1884, 820.

²³² Manuel Recabarren Rencoret nació en 1827 y falleció en 1901. Abogado, titulado en 1855. Presidente del Partido Radical. Ocupó en algunas oportunidades los ministerios del Interior y de Guerra y Marina entre 1880 y 1895. Diputado entre 1864 y 1867. Senador entre 1876 y 1900.

vención puede disminuirse hasta el punto de que no signifique nada; en cambio tenéis la libertad de creencias y un medio eficaz para reprimir las ambiciones desmedidas de la Iglesia”²³³.

La transacción

Las disensiones al interior de la alianza gobernante respecto del problema que nos ocupa, obligaron a una clara toma de posición del Gobierno, quien a través del Ministro del Interior declaró que el Gobierno aceptaba, quería y pedía

“la reforma gradual y progresiva. Durante muchos años estuvimos esperándolo todo de la reforma constitucional y nada hicimos. Creemos que como liberales nuestro deber es avanzar al ideal, avanzar siempre; y el medio de practicar la reforma gradual y de abrirle, sin duda, amplio camino para lo futuro, es aprobar el proyecto de reforma parcial que se discute”²³⁴.

Y en el mismo sentido reclamaba de

“la acritud, la violencia de nuestros propios correligionarios políticos, porque no nos precipitamos...” ante lo cual no podía creer “sino que se olvida la responsabilidad que al partido liberal y al Gobierno corresponden en el ejercicio del poder, ante nuestra propia conciencia de gobernantes honrados, ante el país, ante la historia, ante el porvenir del propio partido (en) cuyo nombre y con cuya cooperación gobernamos”²³⁵.

A lo que agregaba pocos días después:

“La Cámara y el país saben muy bien que en la parte religiosa no todos los liberales piensan de la misma manera, y que los nacionales y los radicales no tienen unas mismas ideas en la materia. El partido liberal, pues, no se forma de agrupaciones homogéneas que tengan un ideal absolutamente análogo”²³⁶.

En el Senado, la crítica más sustancial al proyecto fue la que realizó el senador Francisco Puelma Castillo²³⁷ hacia el final de los debates. Consideraba que la subvención a la Iglesia no sólo era inconveniente,

²³³ Cámara de Senadores. Boletín de Sesiones. Sesión 55 ordinaria en 6 de octubre de 1884, 541.

²³⁴ *Ibid.* Sesión 59 ordinaria en 10 de octubre de 1884, 581.

²³⁵ *Ibid.* Sesión 57 ordinaria en 8 de octubre de 1884, 568.

²³⁶ *Ibid.* Sesión 59 ordinaria en 10 de octubre de 1884, 581.

²³⁷ Francisco Puelma Castillo nació en 1828 y falleció en 1893. Abogado, titulado en 1860. Diputado entre 1858 y 1882. Senador entre 1882 y 1888. Desempeñó misiones diplomáticas en Perú y Bolivia.

“sino de absoluta precisión como medio de mantener y desarrollar el sentimiento religioso, que es la base de la moral, y ello se hace sobre todo ineludible en un país como el nuestro, en que no tenemos medio alguno como reemplazarla por ahora, pero para que la subvención no se haga odiosa ni se convierta en una fuente de abusos, es indispensable que ella se extienda a todos los cultos, porque nada hay que hiera tanto la conciencia religiosa del individuo como el obligarlo a sostener un culto que no es suyo, y para evitar los abusos se hace también necesario que la subvención sea aplicada año a año en el presupuesto a las localidades que la necesitan, puesto que su fundamento descansa sólo en esa necesidad”²³⁸.

Sin embargo, consideraba también que el proyecto en discusión,

“al poner la subvención en la Constitución, la desnaturaliza por completo, porque de un medio para satisfacer una necesidad variable y que aún puede llegar a desaparecer una vez que nuestro sistema escolar la reemplace con ventaja, la viene a convertir en un principio permanente y que, consagrado en nuestra Constitución, podrá tal vez llegar a servir de base para que en ella se inviertan muchos fondos fuera del presupuesto...”.

Pero si la subvención era odiosa para los no católicos, en opinión de Puelma

“más odioso viene a ser para los católicos mismos en la forma en que el señor Ministro del Interior lo presenta, haciéndole derivar exclusivamente del derecho de patronato. De ese modo ella deja de ser una concesión que los católicos pudieran agradecer o aceptar como una manifestación de respeto y de deferencia a su culto, por ser el de la mayoría del país, y viene a convertirse en una especie de tributo que el Estado paga a la Iglesia católica, en cambio de la libertad que les arrebatada de elegir sus pastores por sí mismos, libertad que, sin embargo, reconoce a todos los demás cultos”²³⁹.

El Senado aprobó el 20 de octubre, sin modificaciones, el proyecto que, patrocinado por el Gobierno, había aprobado anteriormente la Cámara de Diputados²⁴⁰.

El proyecto aprobado por el Parlamento correspondía a las ideas que el Presidente de la República había expresado en un Memorándum que había dirigido al Ministro del Interior y al Ministro del Culto, autor del proyecto, y en el cual el Presidente consideraba la separación absoluta de la Iglesia y del Estado:

²³⁸ Cámara de Senadores. Boletín de Sesiones, Sesión 64 ordinaria en 18 de octubre de 1884, 636.

²³⁹ *Ibidem*.

²⁴⁰ Ver Sesión 65 ordinaria en 20 de octubre de 1884, 646 a 651.

I. Como *medida de alta política*, es inconveniente y prematura, puesto que recién entramos en la vía de las reformas parciales y no podemos llegar aún a una reforma tan grave y trascendental como la que se propone. No es posible ir del todo a las partes. Todavía no están en vigencia las leyes que deben preparar el *ultimatum* en materia de reformas, cual es la separación.

II. Como *medida liberal*, es contraproducente, puesto que la separación de la Iglesia y el Estado, absoluta como se quiere, va a herir profundamente el sentimiento religioso de la mayoría de los ciudadanos chilenos, que sin duda es católica. No puede ser liberal una reforma que anonada la conciencia de muchos por favorecer la de muy pocos.

III. Como *medida social*, es funestísima. Nadie negará que resuelta la separación de la Iglesia y el Estado, y quedando aquélla sin asistencia pecuniaria alguna, habrá de buscársela entre sus feligreses. ¿Qué harán los padres de familia no católicos cuyas esposas e hijos lo sean y por consiguiente están obligados a sostener el culto? Indudablemente que tendrán que contribuir para ello, so pena de que surjan dificultades domésticas de deplorable trascendencia; dificultades que el Estado debe evitar y que puede hacerlo no retirando los emolumentos que pasa a la Iglesia católica para su sostenimiento.

IV. Como *medida económica*, es también inconveniente, puesto que el Estado no da a la Iglesia todo lo que por parte de la contribución agrícola le corresponde. Queda siempre a favor del Estado un saldo no despreciable.

V. Como *medida de partido*, es el disparate más grande. Libre el clero y no creyéndose en el deber de respetar los fueros del estado, hará cuanto su espíritu ambicioso e intrigante se le ocurra. ¿Qué vallas ponerle delante para refrenarlo, considerando el espíritu aún fanático del pueblo? De aquí se producirían tristes consecuencias...". "Déjese libre a la Iglesia, y cada uno de sus secuaces erigirá un púlpito en cada esquina, predicando la completa anulación de los poderes públicos".

"El Estado no debe reconocer, bajo ningún aspecto, compromiso institucional con otro poder extraño, como es la Iglesia. Esta debe soportar la tutela del Estado y conformarse humildemente con todas las disposiciones que dicta...".

"La soberanía nacional está delegada en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial". "No podemos ni debemos reconocer un cuarto poder religioso que repugna al Estado"²⁴¹.

La reforma fue promulgada en noviembre de 1884²⁴² y debía ser ratificada por el Congreso elegido para la legislatura 1885-1888. Al iniciarse la legislatura ordinaria de ese año 1885, el Ministro Balmaceda insistió en la necesidad de su ratificación, pero ello entonces no sucedió. Igual propósito

²⁴¹ Citado en Encina: *Historia...*, *op. cit.*, tomo XVIII, 174 y 175. A esta opinión es necesario agregar aquella que Santa María hizo llegar a Pedro Pablo Figueroa, a que nos referimos más arriba. Ver Nota N° 65.

²⁴² Véase en Anexo la referencia completa de los debates habidos tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado de la República en el curso del año 1884.

“manifestó en su discurso de proclamación como candidato a (la Presidencia de la República), y nuevamente, en su primer mensaje al Congreso en Junio de 1887. Pero en forma concreta, Balmaceda no adoptó ninguna acción tendiente a reiniciar la activación de la pretendida reforma.

En diciembre de 1887, cuando la legislatura extraordinaria estaba por concluir, lo que exigía necesariamente la aprobación de la reforma si se quería que se hiciera efectiva, el diputado liberal Jacinto Chacón requirió a la presidencia de la Cámara que deliberara sobre ella: ‘Al avanzar esta solicitud –planteaba Chacón–, no me hago, señores, ilusión alguna; sé que me encuentro solo, absolutamente solo, sosteniendo con débiles manos la bandera de la libertad de conciencia; sé también que solo nada puedo contra el partido liberal, hoy hostil a esta gran causa’²⁴³.

Entre enero y abril de 1888 se realizaron en la Cámara de Diputados los debates sobre la ratificación de la reforma, pero hacia el 12 de abril

“Mientras se desarrollaba esta discusión, comenzó a fallar paulatinamente la asistencia de los diputados a la Cámara, por lo que pronto no hubo el quorum necesario para sesionar. La asistencia cada vez mas escasa llegó hasta la completa ausencia de los diputados, lo que significó el definitivo abandono de la reforma.

Bañados Espinosa, que no explicó mayormente este hecho en su historia de la administración Balmaceda, lo vinculó con la dimisión del ministerio que encabezaba Aníbal Zañartu, que se produjo por diferencias entre los Ministros que lo componían, el día 7 de abril; el nuevo gabinete que encabezó Pedro Lucio Cuadra, a partir del 12 de abril, no se interesó en mantener un debate que era motivo de profundas divisiones en la sociedad, hecho que fue, en definitiva, la excusa para abandonar la reforma”²⁴⁴.

En verdad, la situación de las relaciones entre el Estado de Chile y la Santa Sede había experimentado variaciones respecto de 1883, en que el Presidente Santa María había promovido la reforma como un medio de hostilizar al clero y a la Iglesia chilena²⁴⁵.

Esta reforma de la Constitución Política de la República no fue ratificada ni por la legislatura del período 1885-1888 ni por ninguna de las siguientes y por lo tanto quedó sin efecto aun en su trámite inicial.

²⁴³ Jorge Alberto Martín Bascuñan: *Las relaciones Iglesia Gobierno durante la administración Balmaceda (1886-1891)*. Tesis para optar al grado de Licenciado en Historia, Instituto de Historia, Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago, 1994, 106.

²⁴⁴ *Ibid.*, 120. Este autor dedica todo un capítulo a tratar esta ratificación. Ver: 105 a 111 sobre los antecedentes y presentación de la solicitud de ratificación; 111 a 118 a la reacción de la prensa católica; 118 a 120 a la discusión y abandono de la solicitud; 120 a 122 a la opinión de la prensa por el abandono de la reforma.

²⁴⁵ Véase en *supra*, Nota N° 78, lo señalado por Oviedo Cavada al respecto.

ANEXO

Los debates completos de la ley de 3 de noviembre de 1884 que suprimía el artículo 5º y reformaba los artículos 12, 80 y 102 de la Constitución Política de la República de Chile, pero que no fue ratificada y por lo tanto no entró en vigencia, pueden consultarse en los Boletines de Sesiones del Senado y de la Cámara de Diputados, en las sesiones, fechas y páginas que se indican:

Cámara de Diputados, sesión 17 ordinaria en 15 de julio de 1884, 200-212;
Cámara de Diputados, sesión 18 ordinaria en 17 de julio de 1884, 214-222;
Cámara de Diputados, sesión 19 ordinaria en 19 de julio de 1884, 226-241;
Cámara de Diputados, sesión 20 ordinaria en 22 de julio de 1884, 242-252;
Cámara de Diputados, sesión 21 ordinaria en 24 de julio de 1884, 253-265;
Cámara de Diputados, sesión 22 ordinaria en 26 de julio de 1884, 267-274;
Cámara de Diputados, sesión 23 ordinaria en 29 de julio de 1884, 277-287;
Cámara de Diputados, sesión 24 ordinaria en 31 de julio de 1884, 289- 299;
Cámara de Diputados, sesión 26 ordinaria en 2 de agosto de 1884, 303-312;
Cámara de Diputados, sesión 27 ordinaria en 5 de agosto de 1884, 313-321;
Cámara de Diputados, sesión 28 ordinaria en 7 de agosto de 1884, 322-332;
Cámara de Diputados, sesión 30 ordinaria en 12 de agosto de 1884, 344-355;
Cámara de Diputados, sesión 31 ordinaria en 14 de agosto de 1884, 356-368;
Cámara de Diputados, sesión 34 ordinaria en 19 de agosto de 1884, 387-398;
Cámara de Diputados, sesión 35 ordinaria en 21 de agosto de 1884, 403-411;
Cámara de Diputados, sesión 37 ordinaria en 25 de agosto de 1884, 426- 437;
Cámara de Diputados, sesión 39 ordinaria en 26 de agosto de 1884, 452-464;
Cámara de Diputados, sesión 41 ordinaria en 27 de agosto de 1884, 484-493;
Cámara de Diputados, sesión 43 ordinaria en 30 de agosto de 1884, 511-515;
Cámara de Senadores, sesión 38 ordinaria en 3 de septiembre de 1884, 378;
Cámara de Senadores, sesión 43 ordinaria en 10 de septiembre de 1884, 421-427;
Cámara de Senadores, sesión 44 ordinaria en 11 de septiembre de 1884, 427-433;
Cámara de Senadores, sesión 45 ordinaria en 12 de septiembre de 1884, 434-438;
Cámara de Senadores, sesión 46 ordinaria en 13 de septiembre de 1884, 440-446;
Cámara de Senadores, sesión 47 ordinaria en 22 de septiembre de 1884, 453-458;
Cámara de Senadores, sesión 48 ordinaria en 24 de septiembre de 1884, 461-474;
Cámara de Senadores, sesión 49 ordinaria en 26 de septiembre de 1884, 476-483;
Cámara de Senadores, sesión 50 ordinaria en 29 de septiembre de 1884, 484-492;
Cámara de Senadores, sesión 52 ordinaria en 1 de octubre de 1884, 506-515;
Cámara de Senadores, sesión 54 ordinaria en 3 de octubre de 1884, 527-530;
Cámara de Senadores, sesión 55 ordinaria en 6 de octubre de 1884, 532-542;
Cámara de Senadores, sesión 57 ordinaria en 8 de octubre de 1884, 553-568;

Cámara de Senadores, sesión 59 ordinaria en 10 de octubre de 1884, 578-584;
Cámara de Senadores, sesión 60 ordinaria en 13 de octubre de 1884, 586-596;
Cámara de Senadores, sesión 61 ordinaria en 14 de octubre de 1884, 596-604;
Cámara de Senadores, sesión 62 ordinaria en 15 de octubre de 1884, 606-616;
Cámara de Senadores, sesión 63 ordinaria en 17 de octubre de 1884, 617-629;
Cámara de Senadores, sesión 64 ordinaria en 18 de octubre de 1884, 629-644;
Cámara de Senadores, sesión 65 ordinaria en 20 de octubre de 1884, 646-651;
Cámara de Diputados, sesión 2 extraordinaria en 28 de octubre de 1884, 7.

Fue publicada en el "Diario Oficial" N° 2263 de 4 de noviembre de 1884, y aparece en Anguita: *op. cit.*, vol. II, 632.